

	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 1 de 60

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
– ANLA –**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL

Trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental – PMA iniciado mediante Auto 12009 del 30 de diciembre de 2019.			
Expediente:	LAM0793	Empresa:	POLICÍA NACIONAL
Proyecto:	Programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante la aspersión aérea con el herbicida glifosato – PECIG		
Fecha:	Sábado 19 de diciembre y domingo 20 de diciembre de 2020		
Lugar:	Celebración presencial en el Hotel Andinos Plaza ubicado en la calle 18 N° 9-07 ubicado en Florencia, Caquetá		
	Transmisión en directo en los espacios presenciales ubicados en el área de influencia del proyecto:		
	Departamento	Municipio	Lugar
	Guaviare	San José del Guaviare	Base Policía Nacional - Antinarcóticos
	Meta	La Macarena	Hotel La Fuente – Carrera 7 No. 8-50
	Vichada	Cumaribo	Estación de Policía Cumaribo
	Caquetá	Morelia	Polideportivo Ángel Ricardo Acosta
	Putumayo	Villagarzón	Hotel Condagua Piso 2 -3, calle 5 N° 4-24
	Nariño	Tumaco	Hotel Villa del Sol Isla del Morro
		El Peñol	Centro Recreacional Mi Bello Peñol, Barrio Villa Flor
	Cauca	Guapi	Coliseo Municipal Barrio La Esperanza
	Antioquia	Cáceres	Coliseo Municipal Buenos Aires
	Bolívar	San Jacinto del Cauca	Centro El Batazo
	Santander	Barrancabermeja	Hotel San Silvestre Carrera. 19 N° 58a-13 Piso 4
	Norte de Santander	San José de Cúcuta	Hotel Holiday Inn – Calle 11a N°.1e-132
		Puerto Santander	Colegio Puerto Santander
	Chocó	Nóvita	Salón de evento Alcaldía Barrio El Rosario Calle 20 con Carrera 20
		Sipí	Parque Principal - Estación de Policía
	Valle del Cauca	Buenaventura	Hotel Cosmos Pacífico Calle 3 N° 1a – 31 Barrio Centro



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 2 de 60

La Audiencia Pública Ambiental contó con el apoyo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio de la transmisión en vivo a través del canal de YouTube de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA (www.youtube.com/c/AutoridadNacionaldeLicenciasAmbientales), Twitter (@ANLA_Col), Facebook (www.facebook.com/ANLACol/) y página web de ANLA (www.anla.gov.co). Adicionalmente a través del Facebook y YouTube de la Policía Nacional en los enlaces @Policianacionaldeloscolombianos y <https://www.youtube.com/user/policiadecolombia> con apoyo de lenguaje de señas.

Asimismo, contó con transmisión vía televisión por el Canal 13 desde las 8:00 a.m. durante las cuatro primeras horas del primer día de audiencia, así:

Canal 13		
Sitio web	canaltrece.com.co	
Televisión terrestre	VHF (frecuencia muy alta)	Canal 13
	UHF (frecuencia ultra alta)	Canal 23
	Televisión digital terrestre	Canal 17.1 (HD)
		Canal 17.2 Trece +
		Canal 20.1 (HD)
Satélite	Direc TV	Canal 149
	Movistar TV	Canal 161
	Claro TV	Canal 120
Cable	Tigo	Canal 13 (Bogotá)
		Canal 105 (Digital)
	Claro TV	Canal 120 (SD)
		Canal 1120 (HD)
	HV Multiplay	Cundinamarca: Canal 80
		Antioquia: Canal 17
	Conexión Digital Expres	Cundinamarca: Canal 13
	Colcable	Cundinamarca y Meta: Canal 1
Tolima: Canal 106		
IPTV (Televisión por Protocolo de Internet)	ETB	Canal 262 (HD)
	EMCALI	Canal 578
	Movistar TV	Canal 109
	Claro TV	Canal 120

Teniendo en cuenta que la fecha límite para la inscripción de las personas naturales o jurídicas que querían intervenir en la Audiencia Pública Ambiental, y presentar ponencias y/o escritos, fue el dieciséis (16) de diciembre de 2020, hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), la ANLA dispuso de un grupo de profesionales para efectuar la verificación de la totalidad de los inscritos a través de los diferentes medios dispuestos para tal fin, al igual que las que se recibieron en las Corporaciones Autónomas Regionales y Personerías de los municipios del área de intervención del proyecto objeto de evaluación ambiental.

Para la realización de la Audiencia Pública Ambiental, se dispuso además de un equipo técnico y de apoyo logístico que se encargó de contactar vía telefónica o contactar a través de correo electrónico y mensaje de texto a cada una de las personas que manifestaron su interés de participar en la Audiencia Pública Ambiental, así como también la labor de efectuar la conexión con los participantes por derecho propio y de los demás inscritos que se conectaron



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 3 de 60

por medio de la plataforma Zoom¹.

INICIO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 08:00 a.m. del sábado 19 de diciembre de 2020, se dio inicio a la Audiencia Pública Ambiental ordenada mediante el Auto 3071 del 16 de abril de 2020 dentro del trámite administrativo ambiental iniciado mediante Auto 12009 del 30 de diciembre de 2019, respecto de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, para la actividad “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG”, presentado por la Policía Nacional. Las actividades, según se ha planteado por parte del solicitante, estarán ubicadas dentro de distintas áreas del país denominadas núcleos de operación que estarán distribuidos en 6 núcleos de operación focalizados en 14 departamentos (Antioquia, Bolívar, Caquetá, Cauca, Córdoba, Chocó, Guaviare, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Santander, Valle del Cauca y Vichada), y que incluyen 104 municipios así:

Núcleo	Departamento	Municipios afectados con coca
NÚCLEO 1: SAN JOSÉ (GUAVIARE, META, VICHADA)	GUAVIARE	1. Calamar
		2. El Retorno
		3. Miraflores
		4. San José del Guaviare
	META	5. La Macarena
		6. Mapiripán
		7. Puerto Concordia
		8. Puerto Lleras
		9. Puerto Rico
		10. Vistahermosa
	VICHADA	11. Cumaribo
NÚCLEO 2: CAQUETÁ PUTUMAYO (CAQUETÁ, PUTUMAYO)	CAQUETÁ	12. Albania
		13. Belén de los Andaquíes
		14. Cartagena del Chairá
		15. Curillo
		16. El Doncello
		17. El Paujil
		18. Florencia
		19. Milán
		20. Montañita
		21. Morelia
		22. San José del Fragua
		23. San Vicente del Caguán
		24. Solita
		25. Valparaíso

¹ Zoom Video, también conocido como Zoom y Zoom App, es un programa de videollamadas y reuniones virtuales, accesible desde computadoras de escritorio, computadoras portátiles, teléfonos inteligentes y tabletas. Su fabricante es la empresa Zoom Video Communications.



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 4 de 60

Núcleo	Departamento	Municipios afectados con coca
NÚCLEO 3: TUMACO (NARIÑO, CAUCA)	PUTUMAYO	26. Villagarzón
	NARIÑO	27. Barbacoas
		28. Cumbitara
		29. El Charco
		30. El Peñol
		31. El Rosario
		32. El Tambo
		33. Francisco Pizarro (Salahonda)
		34. La Florida
		35. La Llanada
		36. La Tola
		37. Leiva
		38. Linares
		39. Los Andes (Sotomayor)
		40. Magüí (Payán)
		41. Mosquera
		42. Olaya Herrera (Bocas de Satinga)
		43. Policarpa
		44. Roberto Payán (San José)
		45. Santa Bárbara (Iscuandé)
		46. Tumaco
	CAUCA	47. Argelia
		48. Balboa
		49. Bolívar
		50. Cajibío
		51. Guapi
		52. Mercaderes
		53. Patía (El Bordo)
		54. Suárez
		55. Timbiquí
NÚCLEO 4: CAUCASIA (ANTIOQUIA, BOLIVAR, CÓRDOBA, SANTANDER)	ANTIOQUIA	56. Amalfi
		57. Anorí
		58. Briceño
		59. Cáceres
		60. Campamento
		61. Caucasia
		62. El Bagre
		63. Ituango
		64. Nechí
		65. Segovia
		66. Tarazá



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 5 de 60

Núcleo	Departamento	Municipios afectados con coca
		67. Valdivia
		68. Yarumal
		69. Zaragoza
	BOLÍVAR	70. Cantagallo
		71. Montecristo
		72. Morales
		73. San Jacinto del Cauca
		74. San Pablo
		75. Santa Rosa del Sur
		76. Simití
		77. Tiquisio (Puerto Rico)
	CORDOBA	78. Tierralta
	SANTANDER	79. Barrancabermeja
NÚCLEO 5: CATATUMBO (NORTE DE SANTANDER)	NORTE DE SANTANDER	80. Convención
		81. Cúcuta
		82. El Carmen
		83. El Tarra
		84. El Zulia
		85. Hacarí
		86. San Calixto
		87. Sardinata
		88. Teorama
		89. Tibú
NÚCLEO 6: CONDOTO (CHOCÓ, VALLE DEL CAUCA)	CHOCÓ	90. Puerto Santander
		91. Alto Baudó (Pie de Pato)
		92. Bajo Baudó (Pizarro)
		93. Condoto
		94. El Cantón del San Pablo
		95. El Litoral del San Juan (Docordó)
		96. Istmina
		97. Medio Baudó (Boca de Pepe)
		98. Nóvita
		99. San José del Palmar
		100. Sipí
	VALLE DEL CAUCA	101. Buenaventura
		102. Calima (El Darién)
		103. Dagua
		104. Jamundí

Esta Audiencia Pública Ambiental fue convocada mediante Auto 3071 del 16 de abril de 2020 y a través de los Edictos así:

- Edicto expedido el 21 de abril de 2020, fijado a partir del 22 de abril de 2020.



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 6 de 60

- Edicto expedido el 24 de julio de 2020, fijado a partir del 27 de julio de 2020.
- Edicto expedido el 13 de noviembre de 2020, fijado a partir del 17 de noviembre de 2020.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, los Edictos fueron fijados y publicados en sus tres oportunidades en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA; Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONÍA; Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO; Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR; Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ; Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC; Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB; Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC; Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA; Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ; Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA; Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA; Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS; Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA; Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM; Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, y en las 104 Alcaldías y 104 Personerías de los municipios en donde se pretende desarrollar la actividad.

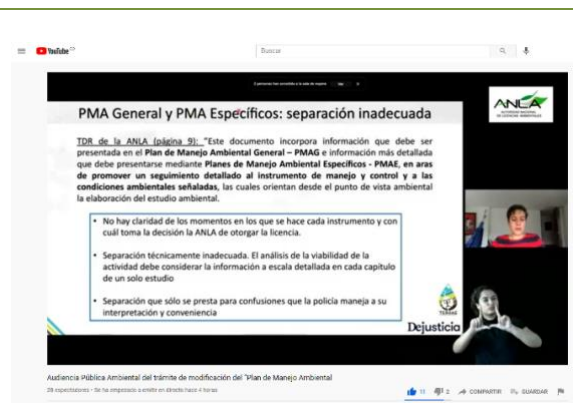
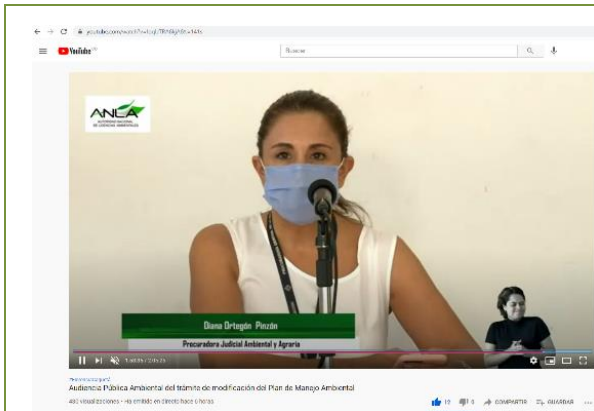
De igual manera se publicó el contenido del Edicto en un diario de amplia circulación nacional de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.

La Audiencia Pública Ambiental fue solicitada por el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, y cuatro entidades sin ánimo de lucro así: “Dejusticia - Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad”, “Elementa Consultoría en Derechos”, “Acción Técnica Social ATS” y “Corporación Viso Muto”, dentro del trámite administrativo de licenciamiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

A continuación, se presenta el registro fotográfico del evento:







ORDEN DEL DÍA

- Instalación de la Audiencia Pública Ambiental
- Himnos - Himno de la República de Colombia

	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 9 de 60

- Reglas y metodología para el desarrollo de la Audiencia Pública Ambiental
- Presentación de la actividad objeto de evaluación ambiental a cargo de la Policía Nacional
- Intervención de los solicitantes de la Audiencia Pública Ambiental
- Intervención de las Autoridades y personas por derecho propio
- Intervención de los inscritos a la Audiencia Pública Ambiental
- Cierre de la Audiencia Pública Ambiental

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL

El doctor Paulo Andrés Pérez Álvarez, Subdirector de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y delegado para presidir la Audiencia, ofrece un saludo a todas las personas que ven y siguen la transmisión, resalta que la Audiencia Pública Ambiental está siendo transmitida a través de 78 emisoras de radio, por el Canal 13 de televisión que se difunde por 22 formas de transmisión y operadores a lo largo del país y del mundo, en los 16 espacios presenciales, para lo cual indica el lugar en donde se está haciendo la transmisión en los municipios de: San José del Guaviare, La Macarena, Cumaribo, Morelia, Villagarzón, Tumaco, el Peñol, Guapi, Cáceres, San Jacinto del Cauca, Barrancabermeja, San José de Cúcuta, Puerto Santander, Novita, Sipí y Buenaventura. Así mismo informa que la Audiencia también es transmitida en vivo por las redes sociales de la ANLA y de la Policía Nacional en las plataformas de YouTube, Facebook, Twitter y a través de la página web de la ANLA (www.anla.gov.co)

El Doctor Paulo Pérez señala que la Audiencia Pública Ambiental se desarrolla luego de la suspensión definida mediante el Auto del 24 de agosto de 2020, notificado el 25 de agosto dentro proceso 5200133330022020005100 para lo cual indica que la forma en que se ha desarrollado y se ha ido impulsando pública se hace en cumplimiento de la providencia judicial del 29 de octubre del 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto. Adicionalmente manifiesta que la audiencia también se desarrolla luego de que la Policía Nacional le informara a la ANLA que contaba con las garantías reales y efectivas de participación establecidas para la comunidad y para las autoridades establecidas en la ley 99 de 1993 y el decreto 1076 de 2015. Resaltó que la Audiencia Pública Ambiental se está realizando de manera presencial desde el Hotel Andinos Plaza e invitó a todos los interesados a participar y a asistir en ese espacio, con el fin de conocer las opiniones de todos los que se han inscrito y de los que lo pueden hacer por derecho propio según sea el caso.

Procedió a expresar que el primer momento de la Audiencia Pública Ambiental es la entonación del himno de la Republica de Colombia.

ACERCA DE LAS REGLAS Y LA METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co
Página 9 de 60



El ambiente
es de todos

Minambiente

	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 10 de 60

El Doctor Edilberto Peñaranda Correa, Asesor de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en nombre del Director de la ANLA, doctor Rodrigo Suárez Castaño y de todos sus directivos, presentó un saludo a todas las autoridades civiles, eclesiásticas y militares, a todas las ONGS y a todos los ciudadanos. Procedió a indicar que la Audiencia Pública Ambiental se desarrolló por solicitud del Procurador Ambiental y Agrario y de cuatro Organizaciones no Gubernamentales. Resaltó que se han llevado a cabo mas de 23 reuniones informativas haciendo un gran esfuerzo con la finalidad de darle la participación al mayor numero de ciudadanos en todo el país en el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental – PMA respecto del “Programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante la aspersión aérea con el herbicida glifosato – PECIG”.

Precisa que la Audiencia Pública Ambiental es un mecanismo de participación establecido en la Constitución y la ley donde se le brinda la oportunidad a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas para que opinen y presenten información relacionada con la actividad que se pretende desarrollar por la Policía Nacional de Colombia como solicitante de la modificación.

Precisa que esa es la razón de ser de la Audiencia Pública Ambiental que se está desarrollando y hace una invitación a que todos los ciudadanos que están presentes en los diferentes espacios presenciales, a los que están escuchando y a los que la están viendo, participen. Además, señala que la Autoridad ha considerado que debido a las circunstancias y la razón de ser del proyecto, todas aquellas personas que de una u otra forma no se inscribieron previamente se les dará la oportunidad de participar luego de que las personas por derecho propio e inscritos lo hagan. Invitó a los personeros de los 104 municipios para que expresen sus opiniones por considerar que ellos son los intérpretes y los voceros de las diferentes comunidades.

En el mismo sentido, el doctor Peñaranda hace un llamado especial para que los personeros, procuradores y alcaldes de acerquen a participar.

Explicó que una vez la Policía Nacional exponga el proyecto que se pretende ejecutar se le dará espacio a los cinco solicitantes de la Audiencia para que ellos intervengan, posteriormente a las autoridades que por derecho propio pueden hacerlo es decir los gobernadores, alcaldes, procuradores, personeros, los directores de los institutos de investigación y desde luego los ciudadanos.

Expresó que luego de finalizada la Audiencia Pública Ambiental para la cual se tiene programado un suficiente tiempo tanto para el sábado como para el domingo y si se requiere hasta el lunes, pero lo importante es la participación de toda la comunidad en general, se levantará una acta con los principales contenidos de lo que las personas han manifestado con la finalidad de que todos la conozcan, la cual estará disponible dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización de la Audiencia Pública.



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 11 de 60

Invitó a los ciudadanos a que radiquen sus ponencias en los sitios presenciales, en el sitio donde se está desarrollando la Audiencia y expresó que quienes por alguna razón no pueden radicar sus ponencias de manera presencial el día de hoy, podrán enviarlas al correo electrónico de la ANLA, a saber, licencias@anla.gov.co.

Mencionó que tiene claro que muchos estudiosos del medio ambiente han analizado en detalle los estudios ambientales del proyecto con todos sus anexos y resaltó que para la Autoridad es de suma importancia que todas esas personas hayan hecho ese estudio juicioso del estudio porque ayuda a tener unos mejores argumentos y análisis. De manera que el grupo evaluador que tiene el proyecto a su cargo lo va a leer y a estudiar con detenimiento esas ponencias, porque para la Autoridad es importante pronunciarse con absoluto conocimiento como siempre lo ha hecho en todos estos temas.

Dio la tranquilidad a todos los participantes que la ANLA para la evaluación del proyecto tiene un equipo capaz que va a tomar la mejor decisión en este proyecto.

Terminó dando la bienvenida a todos a la Audiencia Pública Ambiental y señaló que el secretario de la Audiencia sería Franklim Guevara abogado de la Subdirección de Participación quien será la persona que levanta el acta de la Audiencia Pública Ambiental. A su vez, manifestó que en el recinto estaba parte del equipo técnico en coordinación con los demás sitios presenciales en donde podrán recibir las ponencias de las personas que nos acompañen.

El doctor Paulo Pérez expresó que el abogado Franklim Guevara fungirá como secretario y él mismo como Subdirector lo hará como presidente de la Audiencia Pública Ambiental.

INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

Acto seguido, en desarrollo de la Audiencia Pública Ambiental, la Policía Nacional como solicitante del trámite de la Modificación del Plan de Manejo Ambiental expuso en que consiste la solicitud presentada a la ANLA, cuales son sus características y contenidos.

El Mayor General Julio Cesar González Bedoya comandante de la Región de Policía No. 2 con sede en el Huila, Caquetá y Putumayo, inició presentando un saludo en nombre del director de la Policía Nacional y del General Jorge Luis Ramírez Aragón Director de la Policía de Antinarcóticos de la Policía Nacional, asimismo, saludo de manera especial a todas las personas y al equipo de la ANLA, al grupo consultor de la Policía Nacional y todos los ciudadanos que participan en la Audiencia Pública Ambiental.

Resaltó que la Audiencia Pública Ambiental se está adelantando con transmisión en directo a través de 78 emisoras y por medio de las redes como Facebook, YouTube y Twitter. Mencionó que lo acompaña el Coronel José Roa Castañeda quien es el líder del equipo consultor de la Institución y que él estará a cargo de recibir todas las inquietudes planteadas que la ciudadanía tenga a bien presentar. Invitó a la ciudadanía a presentar aportes y observaciones para lo cual indicó que como Policía Nacional estarán



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 12 de 60

atentos a todos los planteamientos que se formulen a través de los canales institucionales que se han establecido para tal fin.

Recordó que están atentos a atender cualquier requerimiento al celular 312 4879594.

A continuación, invitó a los asistentes a ver un video explicativo de lo que es Plan de Manejo Ambiental señalando que dicho plan se le ha compartido a más de 400.000 personas en 23 reuniones informativas en lo que va corrido del año.

PRESENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A CARGO DE LA POLICÍA NACIONAL

En atención a lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, en la intervención del interesado en la obtención de la Licencia Ambiental debe presentar el proyecto o actividad con énfasis en la identificación de los impactos, las medidas de manejo ambiental propuestas y los procedimientos utilizados para la participación de la comunidad en la elaboración de los estudios ambientales. Así las cosas la Policía Nacional realizó su presentación explicando, entre otros, los siguientes aspectos:

- Explicación en cuanto a que la presencia de cultivos ilícitos en el territorio colombiano consolida las economías ilegales y genera las condiciones para la financiación, crecimiento y sostenimiento de las organizaciones criminales que afectan la seguridad nacional.
- Se hizo énfasis en que el Estado colombiano requiere contar con todas las estrategias disponibles para la erradicación de cultivos ilícitos, por tal razón, la Policía Nacional, con el fin de dar cumplimiento a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-236 de 2017, inició en julio de 2019 la modificación del Plan de Manejo Ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con glifosato ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-. Esto no reactiva la aspersión aérea, esa decisión la adopta el Consejo Nacional de Estupefacientes.
- Expusieron que el estudio consta de dos documentos, el primero, es el ajuste del Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos y, el segundo, la información adicional solicitada por la ANLA. Estos documentos pueden ser consultados en las páginas web www.anla.gov.co y www.policia.gov.co; en las alcaldías, personerías, estaciones de policía y en las Corporaciones Autónomas.
- Explicaron que las operaciones de aspersión aérea, si son autorizadas, se realizarán en los lotes de coca ubicados en 104 municipios de los departamentos de Guaviare, Meta, Vichada, Caquetá, Putumayo, Nariño, Cauca, Antioquia, Bolívar, Córdoba, Santander, Norte de Santander, Chocó y Valle del Cauca, agrupados en seis núcleos.
- Están excluidas las áreas de Parques Naturales Nacionales y Regionales, Distritos Regionales de Manejo Integrado, Reservas Forestales Protectoras, Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Áreas de Comunidades Étnicas, franja de 2 km en la frontera entre Colombia y Ecuador y acuerdos vigentes del PNIS. Todas las exclusiones están acompañadas de una franja de seguridad de 100 metros (Decreto 1843 de 1991).



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 13 de 60

- Serán ejecutadas con aeronaves dotadas con sistemas de aspersión, navegación, software de control y boquillas de última tecnología, lo que garantizará que la aspersión se realice dando cumplimiento a la normatividad ambiental.
- La mezcla que se va a utilizar está conformada por 10 litros de herbicida por hectárea (33,3%), 0,3 litros de coadyuvante de origen mineral (1,0%) y 19,7 litros de agua (65,7%). Esta dosis se determinó con base en un estudio de eficacia agronómica realizado de acuerdo con el Manual Técnico Andino para Plaguicidas.
- Para cada operación de aspersión se ingresan en el sistema SATLOC G4 los lotes de coca, las condiciones de operación de la aeronave y las condiciones óptimas de clima, si las condiciones programadas no se cumple el sistema no permite la aplicación de la mezcla.
- El estudio de impacto ambiental caracteriza el estado actual de los medios Abiótico, biótico y socioeconómico. El primero, corresponde a la hidrología, geología, geomorfología, clima aire, suelo y conflictos del uso del suelo presentes en el territorio. El segundo obedece a flora y fauna existentes, y, el tercero, a las condiciones sociales y económicas de los pobladores del área.
- Expusieron que lo anterior determina la Zonificación de Manejo Ambiental o los diferentes niveles de protección para ejecutar las labores de erradicación de cultivos ilícitos en cinco categorías: sin intervención, intervención con restricción alta, intervención con restricción media, intervención con restricción baja y sin restricción.
- Para la evaluación de impactos ambientales se consideraron dos escenarios, el primero sin aspersión aérea, en decir el estado actual del territorio, en donde los lotes de coca presentaron un alto deterioro ambiental por efecto de la tala y quema, la pérdida de biodiversidad, el deterioro de suelo y el agua por el vertimiento de sustancias químicas tóxicas empleadas para el procesamiento del clorhidrato de cocaína. Igualmente, se identificaron seis actividades humanas: agricultura tradicional e industrial, conflicto armado, establecimiento de cultivos ilícitos, extracción y procesamiento de sustancias psicoactivas, ganadería y minería ilegal.
- En el segundo con aspersión aérea se identificaron y valoraron los posibles impactos asociados a la actividad. La evaluación de impactos ambientales concluyó que la erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea es menos impactante al ambiente que las actividades ilícitas existentes en el territorio nacional.
- Con lo anterior se realiza la evaluación económica que asigne un valor a los posibles impactos que no se pueden ser retribuidos a través de las medidas establecidas en el PMA.
- Se diseñaron siete planes y programas del Plan de Manejo Ambiental General Ajustado, a saber, de seguimiento adecuación de bases; de Seguimiento a las Operaciones; de Manejo de Residuos; de manejo de aguas residuales; de seguimiento a la posible afectación a las coberturas vegetales; de capacitación en uso y manejo de agroquímicos, Gestión Ambiental, almacenamiento y manipulación de sustancias Peligrosas; y, de Información y Divulgación.



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 14 de 60

- Este último no incluye la atención de quejas en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia T-236 de 2017, quien señaló que la Policía Nacional no debe atender las quejas presentadas por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.
- Adicionalmente se diseñó un Plan de Seguimiento y Monitoreo y un Plan de Gestión del Riesgo.

INTERVENCIONES EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL

Es preciso resaltar que a la audiencia pública ambiental podrá asistir cualquier persona que así lo desee. Ahora bien, de acuerdo con lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, podrán intervenir por derecho propio las siguientes personas:

1. Representante legal de la autoridad ambiental competente y los demás funcionarios que para tal efecto se deleguen o designen.
2. Representante(s) de las personas naturales o jurídicas que hayan solicitado la realización de la audiencia.
3. Procurador General de la Nación, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios o los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios o sus delegados.
4. Defensor del Pueblo o su delegado.
5. Gobernador(es) del (los) departamento(s) donde se encuentre o pretenda localizarse el proyecto o sus delegados.
6. Alcalde(s) del(os) municipio(s) o distrito(s) donde se encuentre o pretenda desarrollarse el proyecto o sus delegados.
7. Personero municipal o distrital o su delegado.
8. Los representantes de las autoridades ambientales con jurisdicción en el sitio donde se desarrolla o pretende desarrollarse el proyecto, obra o actividad o sus delegados.
9. Los directores de los institutos de investigación científica adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o sus delegados.

[...]

Las personas antes citadas no requerirán de inscripción previa. Con previa Inscripción podrán participar otras autoridades públicas, expertos y organizaciones comunitarias y/o ambientales, y demás personas naturales o jurídicas.



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 15 de 60

A continuación se registran los aspectos más importantes expuestos por los intervinientes durante la realización de la audiencia y que serán objeto de análisis y evaluación de manera expresa al momento de adoptar la decisión a que haya lugar:

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
Diego Trujillo (Procurador delegado para Asuntos Agrarios y Ambientales - Procuraduría General de la Nación).	Plataforma internet.	El Procurador delegado Indica que en representación del Procurador General de la Nación, es placentero que se realice este tipo de Audiencia Publica Ambiental, y que se garantice la participación de todas las comunidades rurales como fue el objetivo de la petición realizada por este Ministerio publico a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA en marzo del 2020, debido a la importancia que este tema representa en la modificación de PMA de PECIG y su posible incidencia y afectación de manera fuerte y real sobre los territorios y sobre el futuro rural en el país. Se indican las bases que motivaron a la Procuraduría como miembro del Consejo Nacional de Estupefacientes para efectuar la solicitud de realización de la presente Audiencia Publica Ambiental, dejando la postura del Ministerio público sobre este tema, con el fin de velar por los derechos fundamentales y colectivos de la sociedad rural. Así mismo se indica que el Ministerio publico concluye que el proyecto de decreto de Minjusticia no presenta una propuesta para armonizar la sustitución voluntaria de cultivos ilícitos establecidas en el acuerdo de paz con la reanudación de la erradicación mediante el PECIG. Por lo anterior, aunque la lucha contra el narcotráfico va de la mano con el Proceso de Paz, no se está tratando la problemática de forma conjunta y así será muy difícil encontrar la armonía y la paz que se requiere en los territorios rurales. Se afirma que, si bien el tema es el Plan de Manejo Ambiental, de un método que puede resultar efectivo, si cumple con los requerimientos de la Corte Constitucional, si el estado no se compromete a hacer avances en materia social para equidad y justicia en el campo va a ser difícil y lo que se hará es incentivar que las áreas protegidas que están hoy excluidas del PECIG, sean y continúen siendo devastadas con los cultivos ilícitos, deforestando y acabando con nuestra biodiversidad. La importancia del medio ambiente debe estar por encima de otras políticas. En materia ambiental dicha postura precisó que la interpretación más acertada para el uso del glifosato implicaba la aplicación del principio de precaución que es el que se ordena en materia de aplicación de las normas ambientales. Adicionalmente, el Ministerio Publico ve con la presentación efectuada en la presente Audiencia por parte de la policía su compromiso con el cumplimiento dicho principio; lo cual será objeto de vigilancia en la práctica y materialización de la aspersión por parte del ministerio público, la comunidad y autoridades del país en el territorio. Manifiesta también que a pesar de la tecnología más moderna que se utilice en la aspersión, por razones climáticas se dificulta que por escorrentía o por acción del viento, se pueda controlar la aspersión aérea como lo estableció la Corte Constitucional para no afectar la salud y el medio ambiente que son dos principios fundamentales. Por otro lado, se advierte de la problemática de la apropiación de tierra publica, si no se maneja bien la aspersión aérea.



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 16 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		También se manifiesta que causa inquietud al Ministerio Público sobre las últimas noticias, que la Policía insiste en utilizar el glifosato chino que fue tan cuestionado y que en 2015 provocó una investigación por corrupción en la adquisición de este herbicida, que no era el recomendado por las autoridades de salud y ambiental, en ese momento. Se indica que, para la transparencia de este proceso tan importante, se deben considerar los parámetros técnicos y adquirir productos que den más tranquilidad a la población y a la protección del medio ambiente. Finalmente, se solicita la intervención de 3 procuradores judiciales ambientales y agrarios y los demás que quieran participar, para que desde los territorios se dé a conocer como se está preparando el Ministerio público frente a este proceso de modificación de PMA y verificar toda la participación de las comunidades con su voz en esta Audiencia.
Diana Ortegón Pinzón (Procuradora Judicial Ambiental y Agrario de Caquetá).	Presencial	La funcionaria indica que asiste a la audiencia en nombre y en representación de la comunidad de Caquetá. Menciona que la consulta previa se desprende de un derecho fundamental, que es la libre determinación de los pueblos, considerando los grados de afectación tan fuertes que pueden llegar a tener las comunidades indígenas en nuestra región. También indica que efectivamente en este caso, se tiene una afectación muy directa, que sería el impacto sobre la autonomía, y la diversidad y la idiosincrasia de las comunidades indígenas y en general de todo lo que es la parte Sur del Caquetá, como sería San Vicente del Caguán, Puerto Rico y Solano. Adicionalmente, menciona que la Corte Constitucional ha sido muy reiterativa y que jurisprudencialmente por lo menos hay 5 o 6 sentencias de la Corte Constitucional, entre esas la T376 del 2012, T693 del 2012, y especialmente la SU383 del 2003 que la interpone la organización de comunidades indígenas del Amazonas, contra del Gobierno Nacional por la aspersión. Indica que tal como se evidenció dentro de la sentencia T236 del 2017 en lo que refiere al eje temático de la salud, los riesgos relacionados con la aspersión del glifosato en la salud de las personas, no ha sido desvirtuado de manera objetiva tal como lo exige la Corte Constitucional. Además, es claro que la afectación a la salud como al medio ambiente es realmente fuerte, y en especial en este sector, donde no se tienen las mínimas garantías, ni el acceso a muchas cosas como si lo pueden tener en otro sector; la comunidad rural está completamente abandonada y entonces se debería buscar que este grado de afectación de la aspersión aérea, no solamente tenga evidencia científica para verificar claramente que no hay afectación a la salud, sino también que no hay afectación al agua, porque si se afecta al agua, también se va a afectar la salud de todos los indígenas. Adicionalmente, se menciona que en el momento en que se haga una aspersión, habría una fuerte afectación a la tierra del Caquetá, y con ello se afectaría la seguridad alimentaria. Finalmente, la funcionaria indica que dentro del protocolo que se tiene, o lo que la sentencia T236 establece, es que debe haber una regulación imparcial para verificar la salud, la evaluación continua de la salud, la evidencia concluyente a los daños de salud, priorizar la sustitución voluntaria, buscar la erradicación manual, y si no se ha superado nada de lo anterior, no hay condiciones para que nuevamente entre una aspersión.



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 17 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		Igualmente, se debe buscar para las comunidades unas condiciones económicas y de salud que le permitan garantizar su subsistencia y una vida digna a las familias y a las comunidades, por lo tanto se hace un llamado a que no solamente se oiga, sino a que se escuche a las comunidades.
Acxan Duque Gámez (Procurador Ambiental y Agrario para el Choco).	Plataforma internet.	El funcionario indica que la intervención se realizará en 2 sentidos: exponer la situación y el sentir de las comunidades y exponer una serie de argumentos tanto jurídicos como étnicos en relación con la solicitud que se realiza por parte de la Policía Nacional. Primero se indica que las comunidades en el municipio de Novita del departamento del Chocó son grupos étnicos por ser pueblos indígenas. Igualmente, las comunidades negras afrocolombianas palanqueras y raizales que existen en el territorio, que por jurisprudencia constitucional, especialmente la sentencia 161 del 2002, son grupos étnicos. Por lo tanto, en donde existen grupos étnicos, cuando existen medidas administrativas o judiciales deben realizarse consulta previa. Se menciona que, en el municipio de Novita, por hechos ocurridos, se profirió la Sentencia 236 del 2017 y Auto de seguimiento 387, con relación a ello las comunidades en la audiencia previa manifestaron varias preocupaciones como: 1. Con el glifosato o con la aspersión aérea se podría contaminar las fuentes hídricas, las cuales son utilizadas por la comunidad para el consumo humano y también para las actividades de pan coger, y demás actividades diarias y como ya se presentó en un momento, existiría afectación al derecho a la salud. Adicionalmente, se menciona que la comunidad no cuenta con acueducto y alcantarillado. 2. Las comunidades argumentaban que vieron afectado su derecho fundamental a la salud por la salida de ronchas y otros tipos de circunstancias en sus cuerpos, y como las comunidades donde se presentó antes la aspersión aérea no tenían centros de salud, entonces acudían a las plantas tradicionales, las cuales también fueron afectadas con la aspersión aérea. Por lo tanto, la comunidad al no tener centros de salud no tiene donde acudir cuando inicie la fumigación. 3. A pesar, como se ha indicado, que se tienen mejores técnicas para ubicar el sitio específico en donde está la mata de coca, en el departamento del Chocó por los vientos y climatología entre otros aspectos, se hace la aspersión en un sitio, pero va a caer con mayor preponderancia en otros lugares. 4. Se llama la atención no a la ANLA, si no al Gobierno Nacional, en virtud del acuerdo de paz, a que se incentiven los proyectos productivos y la apertura de vías para poder sacar estos productos. Finalmente, se indica que El Ministerio del Interior a través de la Autoridad Nacional de Consulta Previa -Subdirección Técnica de consulta, con la Resolución número 001 del 10 de marzo de 2020, sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos de obra o actividades, emitió un concepto en el que se indica que no se hace consulta previa para la modificación de este plan; por ello a través de la Delegada Ambiental y Agraria se presentó una acción de nulidad en contra esta Resolución, con



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 18 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		base en precedentes constitucionales y en virtud de fallos que ha proferido la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se indica que debe realizarse consulta previa con comunidades indígenas y comunidades negras en el territorio de novita y se deben tener medidas de protección al recurso hídrico.
Mauricio Albarracín Caballero (Subdirector Centro de Estudios de Derecho de Justicia y Sociedad de Justicia).	Plataforma internet.	El participante indica que mediante la intervención sostendrá que no debe aprobarse la modificación del Plan de Manejo Ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la aspersión aérea con el herbicida Glifosato- PECIG, porque viola los derechos constitucionales que están establecidos y reiterados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-236 de 2017 y el Auto 387 de 2019. Adicionalmente, aclara que esta audiencia pública no cumple con los estándares constitucionales de participación ambiental. Indica que comparecen para dar cumplimiento a la citación de la ANLA, pero no significa en ninguna circunstancia que esté dando un aval a dicho espacio. Manifiesta que la participación en este escenario como solicitantes de la audiencia tiene como fin proveer argumentos en el marco del seguimiento de la sentencia T-236 y la implementación profunda del acuerdo de paz, reconociendo que este espacio no cumple con el derecho de participación ambiental especialmente de las poblaciones más afectadas con esta medida. Se indica que la modificación del Plan de Manejo Ambiental tanto por su contenido como por su elaboración no cumple con cuatro pilares constitucionales que deben ser tenidos en cuenta por la ANLA, como son: 1. La constitución ecológica, que garantiza que el estado debe tomar decisiones para proteger la diversidad e integridad del ambiente como bien lo establece el artículo 79 de la Constitución. 2. No se cumple con el pilar de protección de la diversidad étnica y cultural de la nación que es un principio fundamental de nuestro ordenamiento constitucional según se establece en el artículo 7 de la Constitución. Esto obliga a que sean respetados los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes tanto en su vida, derechos, costumbres y territorios. 3. No se cumple con la garantía de la paz como un derecho y un deber establecido en el artículo 22 de nuestra constitución y que fue puesto en práctica en el acuerdo final de paz en las reformas constitucionales legales e institucionales hechas a partir de ella, las cuales han configurado un régimen constitucional de la garantía de una paz estable y duradera. 4. No se cumple con el pilar de la protección de los sujetos de especial protección constitucional como lo son las campesinas y los campesinos. De acuerdo con la sentencia del tribunal de Bogotá las familias cocaleras deben ser consideradas como sujetos de especial protección constitucional y por tanto las políticas que desarrolle



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 19 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		el gobierno deben incorporar los derechos del campesinado como sujetos de especial protección constitucional. Adicionalmente, el participante en su intervención describe en detalle cinco argumentos por los cuales considera que no debe aprobarse la modificación de este Plan de Manejo Ambiental, los cuales se enumeran de forma general a continuación: 1. Este procedimiento de aprobación de la modificación del Plan de Manejo Ambiental tiene problemas estructurales en materia de participación ambiental. No hubo participación informada de las personas posiblemente afectadas por el programa, para participar en esta audiencia. 2. Esta modificación del Plan no cuenta con la información adecuada y suficiente para evaluar el riesgo y caracterizar la aplicación del principio de precaución ambiental que está relacionado directamente con la constitución ecológica. 3. Con la aprobación de esta modificación del Plan de Manejo Ambiental se vulnera la obligación de implementar de buena fe el acuerdo final de paz. 4. El funcionamiento de la modificación del Plan de Manejo Ambiental, a través de unos Planes generales y específicos viola el principio de legalidad al no dar fundamento jurídico suficiente y claro para haber dividido estos planes en el proceso. 5. Este procedimiento no cumple con el requisito de consulta previa de comunidades étnicas presentes en los lugares de aspersión aérea quienes deben dar su consentimiento previo e informado sobre una actividad que es peligrosa para su salud y su vida. Adicionalmente, el participante indica que después de su intervención, la organización TERRAE hará una explicación detallada de los elementos técnicos que se han entregado también a la ANLA en un estudio independiente realizado por ellos. Sobre dicho estudio independiente el participante hace referencia entre otros a los siguientes aspectos: 1. La escala utilizada para evaluar el riesgo es muy grande, la información levantada tiene una línea de base de una escala de 1:100.000; esa escala no permite detallar los cuerpos de agua pequeños, los proyectos productivos, las viviendas, los hospitales, los predios y las comunidades que se encuentran dentro o fuera de las categorías de protección ambiental. 2. La valoración de la información no fue objetiva, porque se realizó con un panel de oficiales y contratista de la policía nacional. 3. La metodología del grupo interdisciplinario que se conformó no está soportada con anexos técnicos, métodos, datos de apoyo, o criterios claros, que permitan concluir objetiva y científicamente la magnitud y probabilidad de ocurrencia de los impactos ambientales de la actividad.



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 20 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		4. La valoración de los riesgos del uso del glifosato para los suelos, la flora y la fauna no solamente es incompleta, sino que tampoco es adecuada para el uso que se le dará. 5. La información sobre el cambio de la composición de la sustancia que se usará en las aspersiones no está soportada con ninguna investigación que demuestre cuáles son los riesgos de estas nuevas cantidades al medio ambiente, como la afectación en otras plantas diferentes a la coca. 6. Los riesgos identificados para los suelos solo tienen en cuenta el uso para la agricultura comercial del químico y no los de la aspersión aérea que son claramente usos distintos. 7. Se usó como referencia un indicador de evaluación que tiene cuatro veces más agua y un porcentaje del 20% menos de glifosato de la mezcla, que no es la misma mezcla que se va a aplicar en la aspersión aérea. 8. Se valoraron los riesgos de los suelos a partir de los datos europeos que no se pueden extrapolar a los suelos colombianos por las diferencias en los minerales, en la acidez y en el entorno ecológico relacionado con los vientos o las lluvias. 9. La valoración del riesgo de fauna es limitada a seis especies de animales, por ejemplo, se estudia afectación de tres especies de aves como los patos cuando el país cuenta con alrededor de 1900 especies de aves según el instituto Humboldt. a pesar de esto el Plan de Manejo Ambiental no argumenta por qué las especies evaluadas permiten extrapolar conclusiones para todas las demás. 10. Se identificaron las áreas que pueden ser asperjadas según su sensibilidad, pero usando como factor de selección la fertilidad de los suelos y la densidad poblacional, una identificación adecuada debería dimensionar los riesgos de la actividad para cada tipo de suelo teniendo en cuenta factores distintos y más amplios. 11. Estos criterios parecen favorecer que la mayor cantidad de zonas tengan una calificación más baja de sensibilidad ambiental y en consecuencia, no haya limitación en el proceder de la Policía. 12. Uno de los productos presentados en el Plan no tiene etiqueta aprobada por el ICA.
Julio Fierro (Organización TERRAE).	Plataforma internet.	El participante indica que la evaluación independiente se centró en los temas de la zonificación ambiental, agua subterránea, superficial y suelos, con énfasis en los núcleos 1 y 2. Se menciona que piezas publicitarias presentadas al inicio de la Audiencia no cumplen de manera completa con las finalidades para las cuales la norma ha establecido estas audiencias públicas, debido a que no es claro en que consiste la fumigación, ni cuáles son sus impactos y que trata de una manera marginal las fichas del plan de manejo ambiental. El participante aborda en detalle, entre otros, los temas que se enumeran de forma general a continuación:



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 21 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		1. La escala no permite plantear si va a haber comunidades afectadas y elementos vulnerables en Plan de Manejo tanto al general como al específico. 2. La metodología utilizada para la evaluación de riesgo es de uso en el sector petrolero, no fue creada para la aspersión aérea. 3. La amenaza por eventos naturales no está estudiada de ninguna manera para las bases de operación y en vulnerabilidad los abordajes son ligeros. 4. En la parte de aguas superficiales el glifosato puede llegar a los cuerpos de agua, la mayor parte de los núcleos son zonas extremadamente lluviosas, así que el glifosato puede llegar por lavado. 5. Hay unos planteamientos completamente generales, sin soporte. 6. El área de influencia no se puede evaluar solamente considerando la deriva de las gotas del glifosato. 7. No se especifican parámetros fisicoquímicos a analizar además del glifosato y su metabolito que es el AMPA. 8. Con fotografías aéreas cómo se va a detectar la contaminación y la persistencia del glifosato en el suelo o en las aguas subterráneas no profundas. El participante concede el uso de la palabra al señor Carlos M. Guio B. quien indica que el caso de estudio realizado en una reserva natural en el municipio de Paz de Ariporo en el Casanare es para entender aspectos ambientales de la aspersión de glifosato en suelos y aguas, es decir las conclusiones del estudio pueden ser extrapoladas también a otras áreas. Expone que los resultados que obtuvieron en este estudio fue que dentro de la reserva tienen concentraciones bastante altas y que estas son de 10 a 1000 veces más altas que las concentraciones promedio reportadas en otros países.
Carolina Sorzano López (Bióloga TERRAE)	Video llamada.	Argumenta la inadecuada separación que ANLA considera en los términos de referencia para la modificación del PECIG. Dividir el Plan de Manejo en uno general y en otros específicos genera confusiones e interpretaciones a conveniencia que llevan a tomar decisiones inadecuadas con base en información incompleta. Se desconoce con cuál de estos dos instrumentos la ANLA tomará la decisión de aprobación, puesto que en los términos de referencia no se especifica nada respecto de los tiempos en los cuales la policía debe presentar cada tipo de plan de manejo. Lo único claro es que el detalle de la información está en los PMAE y no en el PMAG, lo cual es inadecuado técnicamente. La PONAL se excusa en dar mayor escala a la información, porque se entregará en los PMAE, pero... ¿se realizará y el público en general en especial las comunidades directamente afectadas tendrán acceso a esta información? Revisando el Capítulo 2.6, encuentran un ejemplo de falta de rigor técnico. El estudio indica que las actividades de aspersión de la mezcla en avión y en helicóptero son las relacionadas con la exposición de la población al herbicida.



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 22 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		No hay análisis de cómo se llega a la información presentada para los impactos positivos de estas actividades de aspersión. Indica que no se hace análisis de la afectación a la salud. Presenta ejemplos relacionados con impactos en medio biótico. Indica que los impactos se evaluaron con base en la experiencia del grupo evaluador, pero no se soportan técnicamente los argumentos en el estudio para concluir que la significancia ambiental del impacto es muy baja. Manejo sin argumentos de la valoración de impactos, presentando que estos son leves o inexistentes. Inadecuada clasificación de la significancia ambiental. y selección sin rigor técnico de las variables que se consideran en los medios abiótico, biótico y socioeconómico de la zonificación ambiental. Omisión técnica y legal de fondo al no definir el área de influencia de acuerdo con términos de referencia de la ANLA, en función de hasta dónde llegan los impactos. Sin criterios técnicos, la policía define el área de influencia en función de las posibilidades de vuelo de las aeronaves. Consideran 3 variables inadecuadas para determinar sensibilidad ambiental. Reducen la sensibilidad ambiental de los territorios a un análisis simple, teniendo en cuenta cobertura de vegetación, capacidad agrológica de suelos y densidad de población, lo cual es insuficiente para definir el nivel de la sensibilidad ambiental de una región a ser asperjada con glifosato. La metodología utilizada para determinar cuantitativamente la sensibilidad ambiental tiene vacíos argumentativos y de ponderación. Por ejemplo, en el medio socioeconómico, la densidad de población no representa las condiciones socioeconómicas de los núcleos escogidos, puesto que el valor máximo para esta variable solamente se puede alcanzar en áreas fuera de los núcleos considerados por la policía. El núcleo del análisis socioeconómico es la gente y escoger la densidad poblacional es una muestra del desconocimiento de lo que puede suceder con la salud de las personas. ¿Cómo la ANLA puede aprobar un PMA que el mismo usuario indica que tiene una zonificación aproximada? En el texto se muestra una zona con intervención ambiental alta que en los shape se indican con restricción baja. Esto es incongruente, no se argumenta el cambio en el documento y deja inquietudes sobre el rigor y el análisis realizado. Es una Zonificación de manejo tan general que podría aplicarse a cualquier proyecto en el país, pues nunca presentan cuál será el manejo particular para la actividad de aspersión con glifosato. La ZMA del PECIG nunca debería considerar una zona de intervención sin restricciones, puesto que en todo el territorio rural que califica como de sensibilidad baja y muy baja existen comunidades así sea en baja densidad, que se verán afectadas en sus sistemas agropecuarios por la fumigación. La zonificación de manejo desconoce áreas protegidas (parque natural Miraflores Picachos), reservas de la sociedad civil (haciendas Villa Mery y el Danubio en el departamento del Caquetá), reserva forestal protectora nacional serranía el Capricho, Mirolindo y Cerritos en el departamento



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 23 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		del Guaviare. Estas zonas han sido clasificadas como zonas de intervención con restricción baja y zonas de intervención sin ninguna restricción. No hay mención en el documento de cómo las fincas PNIS no se verán afectadas por la aspersión, puesto que aparecen como numerosas islas en las zonas de intervención. La consideración de la corte requiere análisis con elementos concretos y válidos sobre la eficacia de la aspersión aérea con glifosato para la erradicación de cultivos de uso ilícito, lo cual frente a los bajos niveles de resiembra en el país por la implementación del PNIS dejan serias dudas que deben obligar a ANLA a establecer diagnóstico ambiental de alternativas. No se consideran las zonas de amortiguación de los parques nacionales naturales. Indican que hay traslapes de las zonas de intervención con reservas de Ley 2 de 1959 y el registro único de ecosistemas y áreas ambientales. Se preguntan dónde está la evaluación del impacto sobre los ecosistemas del país con la dosis de 10,4 L/ha.
Jhon Fredy Criollo Arciniegas Secretario de Agricultura del Caquetá	Presencial	Brinda un saludo a los asistentes en nombre del Dr. Ernesto Gasca Trujillo, Gobernador del Departamento de Caquetá, informando que está presto a hacer el acompañamiento por parte de las empresas y entidades del Estado para garantizar los derechos ambientales y sociales de la población Caquetefia. Expone que desde la Gobernación del Caquetá sugieren que la modificación de la licencia ambiental al operador de las aspersiones aéreas en el departamento del Caquetá se rija por el marco de la legislación colombiana que brinda todas las garantías y derechos. La gobernación del Caquetá está para apoyar la parte social y la parte gubernamental para que entre los dos haya sinergia y puedan sacar adelante el proceso. En toda la parte sur del Caquetá sugieren la posibilidad de analizar y explorar conjuntamente situaciones de erradicación manual y por supuesto se apoya todas las propuestas del Gobierno Nacional, pero también tienen presente que existen unos acuerdos en el marco de los acuerdos de paz y otras iniciativas del departamento del Caquetá que también son viables y que le permiten una alternativa adyacente a la aspersión como una forma de salvaguardas todos esos intereses sociales, culturales y ambientales que tiene el departamento. Expone que el departamento del Caquetá tiene unas connotaciones diferentes a los otros departamentos de Colombia. Tiene una oferta hídrica y muchos ecosistemas de alta fragilidad ambiental y esto les lleva a verificar otras alternativas que puedan ser viables.
Jorge Forero Neme (Abogado Organización ELEMENTA).	Video llamada.	Indica que lamenta que la audiencia pública haya sido convocada en tiempos en los que Colombia está presentando un nuevo repunte en las cifras de contagio por COVID 19 y porque la citación a la audiencia pública en estas fechas impide la participación de las comunidades que se vean afectadas por el proceso de licenciamiento ambiental.



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 24 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		Indica que su intervención se divide en dos secciones: En la primera explicará por qué el proceso de licenciamiento ambiental debe seguir los principios de la constitución ecológica, y en la segunda explicará los estándares internacionales de derechos humanos y su relación con las políticas de drogas. Resalta que el proceso de licenciamiento ambiental debe seguir los principios de la constitución ecológica, toda vez que, en el ordenamiento jurídico colombiano, la protección del medio ambiente es un objetivo de principio y su importancia se refleja en las amplias cláusulas constitucionales que conforman la denominada constitución ecológica. Indica que la sentencia T-080 de 2015, definió el primer objetivo de la política pública ambiental y es el de prevenir todo tipo de degradación del entorno natural. Esa protección, sin embargo, no es absoluta ni arbitraria, porque corresponde a la meta de lograr los fines esenciales del Estado, razón por la cual el principio de desarrollo sostenible busca armonizar la conservación ambiental, el desarrollo social y el progreso económico de tal manera que se garanticen los derechos de generaciones presentes y futuras. Argumenta que bajo este principio es claro que toda actividad humana genera impacto, pero no todo impacto es jurídicamente justificable. Señala que la audiencia pública y la participación ciudadana en el proceso de licenciamiento los convoca a mostrar cómo la reanudación del PECIG no es compatible con los principios establecidos en la ley y la jurisprudencia. Indica que el Artículo 1 de la ley 99 de 1993 establece que la política colombiana sigue los principios de desarrollo sostenible, la protección prioritaria de la biodiversidad, así como los derechos de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, de manera que las actividades que tengan impacto ambiental y se autoricen, deben garantizar la debida identificación de los riesgos y su adecuada gestión para garantizar así los derechos humanos y fundamentales, tal como la conservación del patrimonio natural colombiano. Señala que de acuerdo con el numeral 12 del Artículo Primero de la ley 99 de 1993, el manejo del ambiente debe ser descentralizado, democrático y participativo y que esto reviste especial importancia para la reanudación del PECIG, debido a que el proceso de licenciamiento es promovido y administrado desde el gobierno central, lo que pone en tensión los principios constitucionales de concurrencia y la coordinación entre autoridades públicas que debería regir una actividad con tantas implicaciones locales como la aspersión aérea con glifosato. Argumenta que el proceso participativo ha sido ampliamente cuestionado en instancias judiciales, sin propuestas que permitan avanzar en el estado constitucionalmente admisible en el que se encuentra la participación ambiental en la legislación vigente y que si bien el proceso de licenciamiento debe guiarse por la protección de los ecosistemas que funcionan como fábricas de agua, las zonas de páramo, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, la realidad es que la línea base de estas áreas no está completa y existe un riesgo enorme, en caso de ser aprobado por el PMA del PECIG, de afectación de cuerpos de agua abastecedoras de comunidades rurales y étnicas y más aún cuando la escala de la cartografía es demasiado grande como para saber si en efecto los que están identificados quedan o no excluidos de los núcleos definidos en el estudio de impacto ambiental, EIA.



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 25 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		Comenta que lo mencionado obstaculiza el derecho al acceso a la información y consecuente participación, tal como lo ha indicado la sentencia T 361 de la corte constitucional de 2017 o la opinión consultiva 023 de 2017 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Indica que los EIA son instrumentos básicos de prevención para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afectan significativamente el medio ambiente natural o artificial. Argumenta que la finalidad del principio preventivo es evitar que el daño identificado puede llegar a producirse, es decir, que el hecho de que sea necesario un proceso de evaluación de EIA que tiene como objeto establecer un plan de manejo ambiental para la actividad de aspersión aérea con glifosato es la base que es una actividad que afecta significativamente al medio ambiente, lo que es contrario a las conclusiones presentadas por la DIRAN. Señala que si esta actividad en efecto no generara impactos graves en el entorno no tendría por qué ser autorizada por las autoridades ambientales Indica que el Artículo 2.2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015 establece para los proyectos obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título, lo que quiere decir que asimila el contenido general del PMA con el de la licencia ambiental y que esta última es la autorización de la autoridad ambiental para la ejecución de los proyectos obras o actividades que pueden generar deterioro grave del medio ambiente a los recursos naturales o renovables o al paisaje. Indica que existe la obligación de que toda política ambiental deba tener en cuenta el resultado del proceso de investigación científica, esto es, evidencia objetiva como se lee en el EIA. Señala que la ausencia de estudios en Colombia, de los ecosistemas y suelos en donde se pretende fumigar son los mayores problemas del EIA presentado por la DIRAN, lo que puede ser subsanado con los estudios pertinentes y que es claro que la información suministrada sobre la mezcla que pretende utilizarse para asperjar no permite establecer una inocuidad en el medio ambiente, lo que contradice el principio de racionalidad del medio ambiente, tal como lo ha indicado la corte constitucional en la sentencia C-449 de 2015. Argumenta que en este sentido, cuando existe peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica o absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente y debe darse aplicación al principio de precaución, como se ha indicado en esta sentencia y en la sentencia C 595 de 2010. Señala que este principio se encuentra constitucionalizado, puesto que se desprende de la internacionalización de las razones ecológicas, de acuerdo al Artículo 266 de la constitución política y de los deberes de protección de prevención consagrados en los Artículos 78, 79 y 80. Dice que de hecho es tan claro el impacto en el medio ambiente, que se busca obtener una autorización ambiental de naturaleza eminentemente preventiva y específicamente diseñada para actividades que generan impacto grave.



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 26 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		Comenta que la erradicación de cultivos tiene alternativas seguras para el entorno y la aspersión, tales como la sustitución voluntaria, que ha probado tener resultados muy satisfactorios a corto, mediano y largo plazo. Señala que tampoco es claro cuáles son los umbrales o límites definidos de forma objetiva y fundada por las autoridades, de la concentración de las mezclas de glifosato admisibles frente a la resiliencia de los ecosistemas y suelos potencialmente asperjados, que eviten la saturación y daño del entorno en el marco del principio de racionalidad del medio ambiente. Argumenta que también la corte constitucional ha puesto de presente cómo ha evolucionado la normativa ambiental y el grado de protección del entorno en relación con los derechos humanos y fundamentales de personas, en especial si se tiene en cuenta que la atmósfera, el agua, el suelo, no son fuentes inagotables ni indestructibles y que por esto, las autoridades están en la obligación de propender por la interpretación que resulte más acorde con la garantía y disfrutar de un ambiente sano, respecto aquellos que la suspendan, limiten o restrinjan, con lo cual debe acudir a criterios más rigurosos y progresivos en el marco del indubio proambiente o indubio pronatura. Señala que la justicia ambiental es un imperativo para la toma de decisiones que implica dos elementos principales: Primero, la adecuada repartición de cargas y beneficios dentro y entre generaciones, de acuerdo a la sentencia T 063 de 2019, cuando se adelante un proyecto que genere impacto y exige eliminar los factores de discriminación y segundo la participación ciudadana, (...) con los estándares constitucionales, de acuerdo a la sentencia SU 095 de 2018. Indica que las políticas y estrategias de reducción de cultivos ilícitos hacen parte de la política global de drogas y el cumplimiento de Colombia a las obligaciones de tratados internacionales de drogas que buscan reducir considerablemente la producción de las plantas clasificadas en sistema internacional del control y que esas estrategias, al ser parte del sistema internacional de las Naciones Unidas, están sujetas también a los estándares internacionales en otros ámbitos que imponen también obligaciones al estado colombiano en materia de protección y promoción de derechos humanos. Señala que la eliminación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea es una estrategia que diversos organismos internacionales del sistema de Naciones Unidas han catalogado como no compatible con las obligaciones en materia de política de drogas o de derechos humanos, que en el año 2004, por ejemplo, se presentó un informe del relator especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas en su misión a Colombia, en la cual se efectuó la afectación negativa a pueblos indígenas por la fumigación aérea y entre las recomendaciones el informe señaló lo siguiente: A menos de que lo pida expresamente una comunidad indígena, con previo conocimiento completo de sus implicaciones, no deberán practicarse fumigaciones aéreas en plantíos de cultivos ilícitos cercanos a poblados indígenas o zonas de abastecimiento de estos poblados. Indica que, en paralelo, el reporte del relator sobre Ecuador incluía también alertas sobre la afectación a pueblos indígenas en las zonas norte del país, como consecuencia de la fumigación realizada por Colombia.



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 27 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		Comenta que el entonces relator del derecho a la alimentación, Jean Siler, dio seguimiento a la situación de denuncia por parte de comunidades campesinas e indígenas a ambos lados de la frontera y que insistió en la preocupación de que la aspersión aérea según testimonios de los afectados estaba causando daños a la seguridad alimentaria, a la contaminación de los suelos y por consiguiente a las cosechas y a la salud de quienes vivían en estas zonas. Indica que el comité de derechos de los niños en su observación final en el examen de Colombia 2006, señaló su preocupación por los problemas de salud ambiental ocasionados por la fumigación aérea en el país y en particular la afectación a grupos vulnerables y que en este contexto enfatizó el caso de los niños, recomendando al Estado que lleve a cabo evaluaciones independientes y basadas en derechos de los efectos ambientales y sociales de las fumigaciones en diferentes regiones del país y vele porque, si éstas afectan a comunidades indígenas, se consulte previamente y se tomen las precauciones necesarias para evitar efectos dañinos en la salud de la infancia. Señala que en el año 2007, el entonces relator especial sobre sustancias peligrosas y desechos tóxicos subrayó sobre el peligro que representa el uso de herbicidas y otro tipo de sustancias en medio del conflicto armado, incluyendo el uso que se le dio en Colombia para asperjar cultivos ilícitos y limitar los recursos a actores armados ilegales; que el relator especial recuerda que estas son sustancias que dependiendo de su concentración pueden afectar la salud humana y que además la operación recae también sobre cultivos lícitos, teniendo efectos negativos a la supervivencia de la población civil y también en su derecho a la salud y a la alimentación y que estas afectaciones también ocurren en lugares con escaso acceso al servicio a la salud, lo cual claramente agrava la situación ya presentada. Indica que en el año 2017, el consejo de derechos humanos señaló la incompatibilidad de la fumigación aérea con un conjunto amplio de derechos, tomando en cuenta varios pronunciamientos al respecto y que el consejo en dicho comunicado que la erradicación de cultivos ilícitos no debería afectar negativamente al medio ambiente, ni a la salud y el bienestar de los agricultores y sus familias u otras partes interesadas. Asimismo, indica que el comité de los derechos del niño, los relatores especiales sobre el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas y el derecho a la alimentación se han opuesto a la fumigación aérea para la erradicación de cultivos, debido al daño que puede causar a los agricultores y sus hijos, así como al medio ambiente. Comenta que la junta directores ejecutivos que consagra a los directores de 32 agencias del sistema de Naciones Unidas, presentó en enero 2019 la posición común de las Naciones Unidas sobre la política de drogas y en ella señala, entre los principios compartidos que orientan la acción del sistema, la necesidad de políticas basadas en la evidencia, que abordan las causas estructurales que motivan el cultivo, tráfico y uso indebido de drogas y que las políticas nacionales de drogas deben ser diseñadas e implementadas de acuerdo a las obligaciones en materia de derechos humanos. Comenta que si bien la posición común no hace referencia a la erradicación forzada, sí incluye un compromiso para promover medios de vida sostenibles mediante política de drogas con una secuencia adecuada, una financiación adecuada y una orientación al desarrollo a largo plazo a las zonas rurales y urbanas que se han visto afectadas por la o las actividades ilícitas de las drogas, incluidos el cultivo, la producción y el tráfico, teniendo en cuenta la protección ambiental y la sostenibilidad.



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 28 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		Argumenta que la inclusión de la protección ambiental en su sostenibilidad es un llamado a que las estrategias que buscan reducir los cultivos no representen un daño en ese sentido, situación contraria a la que se propone en el caso de la reanudación del PECIG Dice que en el año 2019 se lanzaron las directrices internacionales de política de drogas y derechos humanos, habladas por el programa de Naciones Unidas para el desarrollo PNUD, la Organización Mundial de la Salud - OMS y el programa conjunto de Naciones Unidas sobre el sida, en colaboración con el centro de derechos humanos y política de drogas de la Universidad Essex y que en estas directrices se incluye de manera específica una recomendación en materia de las estrategias que son o no admisibles bajo las obligaciones que tienen los estados en materia derechos humanos, salud y medioambiente, recomendando que, de conformidad con sus esfuerzos por respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos relacionados con un medioambiente sano, los estados deberían primero asegurar que las medidas de control de drogas no causen deforestación, degradación de los hábitats naturales, pérdida de biodiversidad u otros daños ambientales dentro o fuera sus fronteras geográficas; prohibir la fumigación aérea de pesticidas herbicidas y otros productos químicos como método para prevenir y erradicar los cultivos ilícitos para la producción de drogas, a menos que se demuestre que dichos productos químicos no representan un riesgo para la vida humana o el medio ambiente y exigir que se lleven a cabo evaluaciones amplias del impacto ambiental con la participación de las poblaciones afectadas, a fin de evaluar el impacto previsto de las medidas de fiscalización de drogas en el medioambiente y determinar en qué medida pueden modificarse las actividades previstas y que estos estudios deben contemplarse antes de que se inicien las medidas de fiscalización de drogas. Concluye que el conjunto de directrices, recomendaciones y alertas del sistema de naciones unidas y sus agencias especializadas y mecanismos de derechos humanos, coinciden en el riesgo y daño que representa la actividad para un conjunto de derechos fundamentales, incluyendo poblaciones vulnerables y que el estado colombiano, está obligado bajo los tratados internacionales de drogas a reducir el cultivo ilícito, pero también está obligado a la protección de la población, de manera que no cualquier estrategia es admisible para lograr este objetivo y se debe buscar estrategias que puedan reducir los cultivos y al tiempo proteger los derechos humanos de las comunidades que vienen dichas regiones.
Jorge Tadeo Oyola (Delegado Personería Municipal Florencia).	Presencial.	Manifiesta que desde la Personería Municipal de Florencia se considera que sería un error retomar las aspersiones con glifosato no sólo por las razones de riesgo para la salud y el medio ambiente, sino también porque es una estrategia que ya ha demostrado su ineficiencia e ineficacia; que se ha utilizado por más de 17 años y no ha logrado erradicar este flagelo de los cultivos ilícitos. Indica que este es un problema de salud social, que la aspersión aérea afecta no sólo los cultivos ilícitos, sino que afecta a los seres humanos, a los animales y en general al medio ambiente. Señala que este producto al ser un herbicida, por regla general significa que no es específico contra ningún tipo de hierba, sino que mata a toda la vegetación, ya sea mala hierba, en el caso de los cultivos ilícitos o en su defecto a un organismo beneficioso o productos agrícolas o de pan coger. Comenta que muchas vidas humanas se pueden ver afectadas, la flora, la fauna y los microorganismos. Señala que el impacto visto desde el retrovisor de la experiencia de lo vivido en su región enerva un retroceso que socaba derechos de quienes son ajenos a los cultivos ilegales y que es por ello que, desde la Personería Municipal se considera que se debe hacer un cambio en el enfoque de la política antidrogas y que debe haber un cambio de paradigma y ese cambio debe ser con visión hacia un enfoque de la salud pública.



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 29 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		Considera que el glifosato se debe limitar y por tanto no es viable que el estado actúe de manera deliberada en contra de la salud de las personas y que en este punto, la Corte ha señalado el principio de la precaución, lo cual es relevante en asuntos de salubridad pública, indicando que la regulación de la salud debe tener en cuenta no sólo la certeza, sino también la potencialidad del daño y ante esa duda lo más sano para todos es no hacer el uso de este método. Señala que la ley estatutaria en salud, ley 1752 de 2015, en su Artículo Quinto relaciona las obligaciones del Estado, entre las que se tiene respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales a la salud y para ello deberá “abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas” y que como lo señala esta ley, la cual regula el derecho y define de manera explícita las responsabilidades y deberes del estado con respecto a la salud, sería contradictorio y antiético que el Estado actúe de manera deliberada contra su población. Reitera que la política de la aspersión con glifosato no funciona y es indefendible, por cuanto afecta la salud de las personas y que es por ello por lo que considera que el Estado debe buscar nuevas alternativas y opciones que puedan dar solución a esta situación que aqueja a muchas personas, como la sustitución voluntaria de cultivos ilícitos y la erradicación manual, entre otras que puedan realmente traer una solución a esta situación y a este conflicto.
Gamaliel Álvarez (Delegado CORPOAMAZONIA).	Video llamada.	Se refiere a dos oficios, un oficio que fue enviado el 21 de mayo al Doctor Diego Fernando Trujillo, procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios y un oficio con fecha 15 de mayo que fue enviado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Indica que en estos dos oficios hicieron la remisión del concepto técnico 0008, donde manifestaron la situación y las observaciones ante el Plan de Manejo Ambiental para el programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante la aspersión aérea. Indica que se sugiere a ANLA solicitar al titular del trámite la reevaluación de los listados de fauna silvestre y flora presentados para el núcleo 2, ya que los entregados en el documento presentan inconsistencias. Señala que, por ejemplo, para el núcleo dos se relacionan especies con distribución en el Pacífico colombiano, como es el caso de <i>Anolis gorgonae</i>, que es una especie de lagarto restringido y es endémico de la isla de Gorgona y está registrado en su región. Indica que, si hay esa inconsistencia, podría haber muchas más en el listado que allí se presenta. Así mismo, menciona que a pesar de que en el documento está la inclusión de zonificación ambiental de áreas que son caracterizadas física, biótica, social y económicamente, se cuenta con atributos especiales por ser únicas, que para el caso del núcleo 2 hay áreas de interés ambiental priorizadas por CORPOAMAZONIA que no fueron consideradas en el documento y que se traslapan con el área de influencia directa del programa de aspersión; que entre estas se tienen zonas de captación de aguas autorizadas por CORPOAMAZONIA, distrito de conservación de aguas y suelos del Caquetá, los proyectos de acuerdo y conservación de Visión Amazonia y Corazón Amazonia, zona de reserva campesina del río del Pato Balsillas en San Vicente de Caguán y la zona propuesta de reserva campesina del río Horteiguasa y San Pedro, de los municipios de Florencia, Doncello, Puerto Rico y San Vicente.



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 30 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		Aclara que en el concepto técnico se deben considerar los cultivos ilícitos no solamente como plantas sino como ecosistemas y que no hacerlo es un grave error que conduce a subvalorar los impactos reales ocasionados por la fumigación aérea del glifosato especialmente a la fauna silvestre que vive dentro de los cultivos como en los alrededores. Recomienda a ANLA exigir que se establezcan objetivos y metas que permitan realizar un seguimiento a los impactos sobre el componente faunístico e implementar acciones que permitan el seguimiento y monitoreo de especies de fauna silvestre dentro de las áreas de aspersión y sus áreas circundantes. Sugiere se vincule a los institutos de investigación del SINA y a la academia para que sean ellos quienes generen esta información de manera objetiva. Resalta que las dos zonas identificadas en el núcleo 2, que comprende el departamento de Caquetá, con la inclusión de quince municipios y Putumayo, con un municipio, han estado marcadas históricamente por algunos acontecimientos sociales que deben ser analizados en el sentido de poder determinar cuáles pueden ser los impactos o consecuencias socioeconómicas en la medida en que se utilice la erradicación de cultivos ilícitos a través de la aspersión aérea con glifosato. Recomienda respecto a la información y divulgación, ajustar los sitios de participación del núcleo 2, dado que se cita al municipio de Villagarzón y Mocoa, pero no se tiene en cuenta que el Departamento de Caquetá tiene 15 municipios en el área de intervención directa, por lo que se debe ajustar los sitios donde se llevarían las actividades de participación comunitaria y no limitar de esa forma el escenario. Indica que en el concepto técnico que ha mencionado se presenta una tabla o una lista con 32 normas o sentencias en las que se infringen cada uno de los temas relacionados en el plan de manejo propuesto y que el concepto técnico 008 que fue remitido a la ANLA y a la Procuraduría lo firma quienes lo hicieron, los técnicos y la subdirectora de administración ambiental.
Alberto Rivera Balaguera (Procurador Ambiental y Agrario Regional Santander).	Video llamada.	Indica que ha requerido a la autoridad ambiental, estrictamente y básicamente, para decirle que este es un evento para fortalecer la participación ciudadana, porque si la participación ciudadana es un elemento inherente al estado social de derecho, se debe hacer lo necesario por lo menos para que esta audiencia consultiva se convierta en un instrumento que permita soñar a los ciudadanos sobre la posibilidad de intervenir en las decisiones que nos afecta. Se refiere a unas situaciones muy específicas que considera han surgido de la misma presentación de los procuradores y de los solicitantes y que le parece importante para tener en cuenta en este tema. Pregunta qué implica garantizar la participación ciudadana y que siendo totalmente respetuoso de la autonomía de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y de cada una de las autoridades que participan, considera que garantizar esa participación ciudadana como lo señalaba su compañera la procuradora del departamento del Caquetá, implica para las entidades garantizar que se incorpore el dicho de la comunidad o de la organización, indicándole por qué no se tiene en cuenta su consideración o señalándole por qué se incorpora su pensamiento como un elemento fundamental. Indica que esto es necesario y se tiene que avanzar en la metodología para poder lograrlo de una mejor manera.



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 31 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		Señala que garantizar la participación ciudadana también implica consultar la cultura y las necesidades y los derechos de quienes pertenecen a un territorio determinado, respetando como elemento esencial sus derechos fundamentales y sus derechos colectivos, pero específicamente en una relación directa con el cumplimiento de los fines del estado. Considera que garantizar la participación ciudadana implica un análisis preciso de los riesgos a la salud y al ambiente a los que se enfrenta una comunidad en un territorio determinado y que esto implica necesariamente abordar con máxima alerta la ley de gestión del riesgo para salvaguardar el derecho a la vida y en general los derechos fundamentales y colectivos de las comunidades que pertenecen a los territorios que serán impactados en un momento determinado. Indica que garantizar la participación como lo señalaba, por ejemplo, entre otros, la doctora Carolina Zorzano López, implica que la zonificación ambiental debe hacerse con asidero científico y técnico, no puede ser ambigua, lo que implica necesariamente el conocimiento del territorio para que los indicadores que midan el riesgo por ejemplo a la salud, al medio ambiente de las comunidades, desaparezcan o sean de mínimo impacto. Comenta que garantizar la participación ciudadana implica analizar con criterio científico los diferentes efectos, consecuencias o impactos ambientales que exponga, narre o cuente o documente cualquier comunidad. Indica que a él, siguiendo la línea especial de su compañero Hilmer Fino, le gustaría que en el análisis de ANLA se respondiera a la sociedad civil por ejemplo sobre los impactos del glifosato sobre las abejas y otros polinizadores y que cree que esta es una oportunidad única para construir, para poder diseñar real y verdaderamente una estrategia que colabore con la necesidad del estado, con la necesidad de todas las autoridades, pero que esté totalmente ligada al cumplimiento de las órdenes de la sentencia y específicamente que mire hacia el territorio de una manera mucho más constructiva.
Lilia Estela Hincapié (Procuradora Ambiental y Agraria Regional Valle del Cauca).	Video llamada.	Pregunta cómo se controlará efectivamente la no afectación de aguas subterráneas y señala que debe tenerse en cuenta que específicamente en el Valle del Cauca la zona donde está prevista es el Naya y el distrito de Buenaventura, que es considerado quizás la zona más lluviosa en el Pacífico colombiano. Indica que otra preocupación es que se indica por parte de ANLA que no se efectuará ninguna aspersión en donde existan comunidades étnicas ni se hará en parques nacionales, sin embargo para el caso del Valle del Cauca, en las zonas donde se tiene previsto la fumigación son las zonas del Naya y Buenaventura que por supuesto son zonas con comunidades étnicas y que por lo tanto existen ellas ahí y que en ese sentido viene la tercera preocupación de la Procuraduría, en el sentido de que existiendo estas comunidades debe igualmente realizarse una consulta previa, porque señala que el derecho de participación es un derecho constitucional, es un derecho que no entra en discusión en cuanto a que se debe o no se debe realizar y ya en ese sentido se tiene un pronunciamiento de la corte en la sentencia T-236 de 2017, en donde para el caso del Departamento del Chocó ordena una consulta previa.

	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 32 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		Argumenta que en ese sentido, se considera que en el caso del Departamento del Valle, existiendo estas comunidades, igualmente debe garantizarse el derecho de participación de estas comunidades y no solamente porque es un derecho constitucional, sino porque son estas comunidades las que realmente tienen un conocimiento de todo su territorio y considera que son ellas las que podrán aportar de manera efectiva a que realmente el plan de manejo apunte realmente a un control de todos los impactos que puedan darse en los territorios. Finalmente indica que comparte las preocupaciones que han expresado sus otros compañeros de la Procuraduría y por supuesto lo manifestado por el señor Procurador Delegado, el doctor Diego Trujillo.
Jaime Alberto Gómez Montañez (Procurador Judicial de Cúcuta).	Video llamada.	Realiza un enfoque desde lo regional en la modificación del plan manejo ambiental y hace hincapié sobre algunos aspectos que ya algunos de sus compañeros de la Procuraduría han planteado, pero, que quiere desde la región dejar algunos puntos centrales. Señala que, si bien es cierto que la misión tiene que ver con la recuperación de la legalidad y que estamos frente a un hecho de que los cultivos ilícitos están en las puertas de la ilegalidad, también se debe, además de recuperar la legalidad, garantizar los derechos fundamentales y en el caso del Catatumbo, de campesinos e indígenas que son sujetos de especial protección constitucional. Indica que la subregión del Catatumbo está compuesta por 11 municipios, pero a su vez tiene un Parque Natural Nacional, tiene dos resguardos indígenas y está marcada por la ley segunda de 1959, que es un territorio relativamente reciente de colonización, que tiene que ver con los recursos petroleros, que los cultivos de hoja de coca llegan a mediados de los años 80 al corregimiento de la Gabarra y no hubo una respuesta efectiva del Estado para contrarrestar una situación de tipo fitosanitario que se dio en ese momento allí, porque la Gabarra era una despesa agrícola para la región. Señala que no ha sido un interés de los colonos, ni de los campesinos llegar a la ilegalidad, sino se han visto forzados por algunos temas de orden económico y que cree que es importante señalar; que en el caso de Tibú y Sardinata, pero especialmente en Tibú, hay una sustitución voluntaria que no ha tenido toda la presencia y toda la fuerza o el músculo financiero del aparato estatal y que eso también deja un poco en entredicho por qué otras comunidades no han seguido ese pilar. Considera que la sustitución voluntaria, sería lo que también la corte constitucional ha llamado a que se priorice, la que ejercería los menores daños. Resalta que Norte de Santander y especialmente el municipio de Tibú y Sardinata muestran la deforestación más alta y considera que no hay una respuesta para eso. Indica que la respuesta puede ser los cultivos de uso ilícito, pero también los de palma africana y otras situaciones que se vienen presentando allí. Argumenta que frente al tema tan complejo de la presencia del estado, lo que invoca, recogiendo a los campesinos, es la presencia institucional con una integralidad y no dar una visión que es la que percibe la mayor parte de la comunidad, que la narrativa que se le da es la narrativa del narcotráfico, pero que en esa narrativa del narcotráfico se va a golpear al eslabón más débil, que son los campesinos, los colonos, los pequeños productores y no los otros núcleos de la cadena del narcotráfico. Señala que la gente pregunta, ¿cómo vamos a hacer la gobernanza de estos territorios si es a punta, digamos, de acciones que violentan más al sentido del campesinado?



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 33 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		Invita a leer un documento que presentó en el mes de noviembre la Procuraduría General de la Nación y que tiene que ver con la procuraduría delegada para los acuerdos de paz; que en este documento que corresponde al Catatumbo, las políticas de implementación de los acuerdos de paz tienen un déficit muy alto e indica que más allá de utilizar la violencia, la fuerza, lo que la gente espera son soluciones reales para poder sacar lo que fue esa zona de producción agrícola muy importante y que en lo que tiene que ver con la solicitud de mapas a una escala 1:100.000, en el tema de los territorios frente a los páramos, los campesinos han pedido mapas de 1:25.000 para poder tener unas visiones mucho más complejas. Señala que las comunidades campesinas también están pidiendo que se les resuelva lo que la sentencia T 052 del 2017 señala para la ampliación, recuperación de los resguardos indígenas, pero igualmente para las zonas de reserva campesina, que se defina un poco el territorio, porque lo que dice el informe de la Procuraduría es que la informalidad en la propiedad en la zona del Catatumbo está en el 0,71 e igualmente el catastro rural está en un 87%, exceptuando un municipio grande como es Sardinata, lo que quiere decir que tampoco se tiene catastro en la región, o sea, se tiene una informalidad que alimenta también a esa ilegalidad y lo que está llamando es que bajo ese principio de precaución que ha señalado toda la parte técnica, que se dé una evaluación técnica, fundada y ojalá que se respete o se acoja a la sentencia T 036 del 2017 y los autos que ha emitido la Corte Constitucional. Finalmente señala que, principalmente el sentir de las comunidades es que esa reforma rural integral se pueda llevar a territorio y se puedan dar esos cumplimientos.
Jorge Eliecer Murillo Henao (Personero municipal Calima el Darién).	Video llamada.	Indica que en Calima el Darién están pendientes del proceso de sustitución de cultivos en el Cañón del Río Bravo, donde tiene un resguardo indígena, lo cual ubicaría el sector que tiene que ver con el resguardo indígena que abarca un espacio considerable del Cañón del Río Bravo por fuera de algunos de los objetivos de la aspersión. Señala que de acuerdo con la dinámica que habido del conflicto tienen pendiente la alerta temprana 053 que tuvo su génesis en una incidencia que querían hacer algunos grupos, hasta el momento sin identificar, los cuales querían apoderarse de lo que se cultiva o el producto del cultivo ilícito. Indica que están pendientes, porque en ese sector se inició en el año 2017 el programa de sustitución voluntaria de cultivos, el cual no ha tenido continuidad a pesar de que ya se ha escrito en dos ocasiones a Presidencia de la República al programa PNIS y le han dicho que no tiene continuidad, que se busquen otras alternativas, por lo que continúan los cultivos de uso ilícito. Indica que no está de acuerdo con la aplicación de herbicidas, de glifosato, no acepta 100% lo que se dice respecto de que sea un producto selectivo, que la aspersión sea selectiva. Considera que las corrientes de vientos entre otros factores no garantizan que caiga focalizado el producto y no cause daños colaterales en flora, fauna e incluso en la vida humana, pero que es consciente de que se debe garantizar que ese cultivo no esté presente ahí, que es consciente que las fuerzas armadas no ha renunciado, ni puede renunciar a su deber, a su obligación de erradicar esos cultivos de uso ilícito, pero que también es consciente de que muchas de las personas que han hecho uso de esos cultivos como un mecanismo para subsistir, tienen o deben tener la garantía del estado que les permita en un momento dado retomar sus vidas. Hace un llamado de atención desde la Personería en que si bien hay una situación diferente en cuanto a la aplicación del modelo de aspersión en la zona del cañón del Río Bravo y sobre todo en el resguardo que es población autónoma y que es una estructura muy sensible por la configuración geográfica que tiene, por la cantidad de fuentes hídricas que hay allí, por la diversidad de fauna que existe, quedaría a la espera de que no se realice la aspersión en ese sector y que le preocupa que no se lleven a cabo acciones claras y concretas para garantizar la ausencia de esa clase de cultivos



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 34 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		allí y para garantizar a las poblaciones que están en ese sector y que han tenido que llegar a depender bien sea del cultivo, de las plantas de uso ilícito o bien sea como trabajadores asociados (raspachines), que puedan retomar sus vidas, que puedan hacer un proyecto de vida y para eso debe estar el estado. Finaliza diciendo que su intervención estaba encaminada a tener en cuenta la población, que realmente se dé esa reforma rural que necesitamos todos los colombianos para que el campo siga produciendo lo que debe producir y es bienestar para todos.
Francisco Estanilao Murillo (Ciudadano Magüí Payán – Nariño).	Llamada telefónica.	Indica que son un pueblo olvidado por el estado colombiano y que la gente acudió al ilícito porque están olvidados por el gobierno y porque la gente necesita subsistir de algo. Comenta que en el año 2017 con el acuerdo de paz el gobierno les dijo que toda persona que se acogía a la sustitución voluntaria iba a tener unas prebendas de pagarle unos recursos, pero que el estado le ha incumplido a la gente de Magüí los acuerdos. Solicita que se dé cumplimiento a los acuerdos, porque el ser humano tiene un enemigo que es más grande, que es el hambre y con el hambre cualquier persona busca como subsistir.
Cristian Andrés Vargas (Ciudadano en Cartagena – Bolívar).	Llamada telefónica.	Cree que reanudar la aspersión es reanudar una política fracasada y sin resultado, que históricamente esta política de aspersión no ha logrado los objetivos planteados, que la relación costo - efectividad de la aspersión está revaluada y que históricamente las cifras hablan de que el aumento de la aspersión no disminuye en su totalidad o siquiera reduce el número de hectáreas sembradas de coca en el país. Señala que existen evidencias científicas por parte de la OMS en el sentido de que asperjar el herbicida pone en riesgo y es nocivo para la salud humana, que no solamente las personas reciben directamente la aspersión sino también el entorno y ante esta evidente preocupación cree que le compete al estado apropiarse del principio de precaución para evitar posibles daños irreparables a la salud humana. Argumenta que al lado del cultivo de coca también hay comida, hay productos de pancoger, lo cual significa que volver a la aspersión pondría en grave peligro la seguridad alimentaria no solamente de las comunidades que están directamente involucradas en la siembra de cultivos, sino también de los entornos locales que se abastecen de esos productos de pancoger en la zona donde hay presencia de cultivos. Indica que para nadie es un secreto que los efectos ambientales de la aspersión son palpables, son evidentes, que se pone en riesgo las fuentes hídricas que son contiguas a los cultivos de uso ilícito. Señala el efecto globo que han relatado diversidad de estudios científicos, indicando que, al momento de llegar la aspersión, los cultivos de uso ilícito se van a desplazar a otras zonas del territorio, ampliando y golpeando la frontera agrícola del país y argumenta que sería un grave peligro para la seguridad alimentaria del país.

	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 35 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		Cree que esta política que se quiere reanudar en el país va en contravía de los principios de ese mismo plan de desarrollo que la impulsa y considera que en lo absoluto el mecanismo de aspersión de cultivos de uso ilícito por vía del herbicida es un mecanismo sostenible, cree que la mejor alternativa de la mano de las comunidades y la resiliencia ambiental es la sustitución voluntaria de cultivos ilícitos, cree que hay que seguir insistiendo en ese mecanismo que arrojó el acuerdo de paz y que hay que seguirlo defendiendo. Argumenta que, si bien la naturaleza de la audiencia pública ambiental no es vinculante, sus opiniones se tengan en cuenta a la hora de definir el trámite de modificación de PMA.
Alex Zambrano (Personero del municipio de Leiva – Nariño).	Video llamada.	Comenta acerca de la incertidumbre, el miedo, el temor y el terror que tienen las comunidades, respecto a la intención que tiene el gobierno nacional de llevar a cabo la reactivación de la aspersión aérea con glifosato. Comenta que el 19 de diciembre tuvieron en la cabecera municipal de Leiva una movilización de aproximadamente 4000 campesinos, que se dedican al cultivo de la coca, porque desafortunadamente su territorio ha sido abandonado históricamente por el gobierno nacional. Indica que, en el año 2006, el municipio de Leiva fue escenario de un proceso de aspersión aérea con glifosato, porque históricamente en Leiva han tenido cultivos ilícitos y que lo único que consiguió el gobierno nacional con esa estrategia que utilizó en ese momento fue que muchas fuentes hídricas desaparecieran, que gran parte de la flora y fauna desapareciera y que miles de personas del sector rural tuvieran que abandonar el territorio, salir del territorio e irse a otros territorios a buscar trabajo, porque las ayudas que prometió el gobierno, fueron apenas de acuerdo con su consideración pañitos de agua tibia que en nada lograron mitigar el gran daño que se ocasionó con la aspersión aérea. Señala que la movilización fue precisamente por eso, porque la gente tiene terror de que este hecho se vuelva a presentar y que la voz unánime de todas las personas que se manifestaron ayer era una: “Sí estamos de acuerdo a la sustitución, no queremos erradicación forzada con glifosato, lo que queremos es sustitución voluntaria”. Indica que se debe tener en cuenta que hay unos acuerdos que se firmaron y señala que el gobierno no puede, ni debe desconocer los acuerdos que están firmados. Resalta que el acuerdo en el punto número 4, habla de una sustitución voluntaria, pero indica que esa sustitución voluntaria debe ser un mecanismo que le brinde a toda la comunidad, a todos los habitantes, no solamente de su municipio, sino las de todo el territorio nacional que se dedican a esta actividad, que les brinde garantías para que los productos que ellos puedan reemplazar por el cultivo que tienen de coca sean unos cultivos sostenibles, sean unos cultivos que les permitan realmente poder sostener a sus familias y poder salir adelante. Argumenta que los mercados son inestables y los precios son bajos para los productos que se han cultivado después de haber reemplazado la hoja de coca, que los campesinos hacen una inversión y resulta que esa inversión no se recupera y eso no tiene sentido, porque entonces los campesinos, según su apreciación, tienen que dejar los cultivos lícitos, puesto que lo único que hacen esos cultivos es llevarlos a la quiebra, que tengan hambre y que tengan que volver al único cultivo que de una u otra manera los ha podido ayudar a salir adelante, a poder mantener a sus familias, a poder tener una vida digna.



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 36 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		Comenta que la constitución habla de un derecho fundamental, que es el derecho a una vida digna y que, si los campesinos de su municipio y de todos los territorios donde se cultiva coca, no tienen la posibilidad por el abandono del gobierno de tener un cultivo legal, pues entonces se ven en la obligación de sembrar cultivos ilícitos. Señala como personero, que el gobierno nacional tome conciencia de las graves implicaciones que traería la aspersión con glifosato y que el gobierno vaya y cumpla los acuerdos que ya están firmados. Comenta que, si bien hubo un cambio de gobierno, no se puede desconocer un documento que tiene toda la legalidad y repite que los campesinos de Leiva están completamente de acuerdo con la sustitución voluntaria, pero necesitan la voluntad y la programación que haga el gobierno y que cumpla lo que está firmado en los acuerdos.
Andrés Felipe Ramírez Restrepo (Alcalde Municipal de Jamundí, Valle del Cauca).	Video llamada.	Cree que todos debemos combatir el flagelo del narcotráfico y que nos tenemos que unir con relación a cómo detener este delito que afecta tanto a nuestros jóvenes, a nuestros niños, a nuestros adolescentes y especialmente a los campesinos. Señala que el país se tiene que poner de acuerdo en las formas y en el cómo. Indica que Jamundí es una ciudad que ha sido afectada durante muchos años por el conflicto armado, que ha tenido una afectación especialmente en la zona rural alta, que tienen un territorio con cerca de 600 km cuadrados, donde el 93% es rural, que tienen una afectación en 7 corregimientos (la Liberia, la Meseta, Timba, Ampudia, algo de Villa Colombia y algunos otros corregimientos). Cree que el gran problema del narcotráfico en el país ha sido el abandono estatal, la falta de institucionalidad y de presencia en los territorios no solamente de Fuerza Pública sino con toda la fuerza institución, con jueces, con fiscales, pero también con el brazo social del gobierno llevando desarrollo, vías, educación y salud de calidad. Considera que el municipio de Jamundí viene haciendo un esfuerzo enorme por llegar a los territorios, que su plan de desarrollo se construyó con los campesinos en los distintos corregimientos y que hará todos los esfuerzos desde el gobierno municipal para empezar a cerrar esas brechas de más 30 años de abandono que, según su consideración, lo que hizo fue que muchas personas se fueran a los cultivos ilícitos por falta de oportunidades. Resalta que, en su territorio, especialmente donde están los cultivos ilícitos, hay resguardos indígenas, cabildos, comunidades afrodescendientes y campesinos que tenemos que proteger, acompañar y garantizar sus derechos humanos y todos sus derechos. Cree que el país se tiene que poner de acuerdo en el cómo. Indica que Nariño es el ejemplo vivo de cómo la aspersión no ha funcionado y que tenemos que llevar más propuestas y llevar más oferta institucional, por ejemplo, apostándole al turismo, a la protección del agua, a cómo generar



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 37 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		valor agregado en los cultivos del café, en los cultivos del plátano, en los cultivos de la mora y en otros cultivos que podrían generar oportunidades para nuestros campesinos. Indica que pone una voz de alerta con relación a lo que pueda generar la aspersión con glifosato. Señala que Jamundí es el municipio hídrico del Valle del Cauca, con más de 2000 nacimientos en los farallones, que están de acuerdo en que tenemos que enfrentar el narcotráfico, que tenemos que detener el crecimiento de los cultivos ilícitos, pero que tenemos que llevarlo de otra forma, que los campesinos están dispuestos a la sustitución voluntaria, que los campesinos son el eslabón más débil en estas economías ilícitas y son los que por distintas razones han sido volcados o han sido presionados para que ejerzan esta actividad y son los que en mayores ocasiones ponen los muertos. Indica que tienen serias dificultades con relación a lo que se pueda generar con una aspersión, en temas de derechos humanos, en temas de desplazamiento, en temas que pueda generar una violencia y sus capacidades hospitalarias hoy en medio de una pandemia puedan colapsar y generar cualquier tipo de problemática y por eso le hace un llamado enorme en la audiencia a todas las autoridades para buscar caminos distintos, que el ejército sea un abanderado de construir la paz, que tengan presencia del ejército de manera permanente, control territorial, pero con el acompañamiento del gobierno nacional para llevar una oferta de calidad a los territorios, con vías, con salud, con educación de calidad que genere un futuro posible para todos. Indica que están enfrentando la delincuencia y junto con la fuerza pública se están dando golpes importantes con relación a los laboratorios de procesamiento de drogas y que Jamundí es el centro por el corredor hacia el Naya, el corredor hacia el Pacífico, donde pasan muchos de esos insumos e indica que se debe tener control territorial por parte de la fuerza pública y que Jamundí debe ser incluido dentro de los distintos programas del gobierno nacional, porque Jamundí en medio de ese conflicto, de los acuerdos de paz, quedó excluido de los PD, quedó excluido de las zonas ZOMAC, quedó excluido de las zonas de intervención estratégica y solicita al gobierno nacional le ponga una mirada distinta a ese territorio. Señala que junto con municipios como Buenos Aires en el Cauca, como Suarez, como Jamundí, Buenaventura, pueden sumar esfuerzos para combatir este fenómeno que perjudica el medio ambiente, que perjudica las comunidades, pero que tenemos que buscar unas salidas distintas a la aspersión aérea con glifosato, a la erradicación forzada y a su consideración es llevarles desarrollo y progreso a las comunidades. Cree que nos tenemos que juntar desde los gobiernos locales, departamentales, nacionales y por supuesto el acompañamiento de la comunidad internacional para construir junto con las comunidades una paz en los territorios y para eso se necesitan oportunidades, que haya presencia institucional de la fuerza pública, de la justicia, importante. Señala que Jamundí hoy tiene solamente juzgados promiscuos, en una ciudad intermedia de las que más crece en el país. Indica que necesitan más justicia, más jueces, para dar con las estructuras delincuenciales alrededor de los cultivos ilícitos y los que hacen el procesamiento de las drogas. Le hace un llamado al gobierno nacional a todas las instituciones, de que busquemos alternativas distintas a la sustitución por aspersión con glifosato, porque tiene consecuencias tanto en la salud humana como en los procesos ambientales.

	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 38 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
Hans Licht (Personería municipal San José de Cúcuta).	Video llamada.	Señala que la primera impresión por parte de la personería de San José de Cúcuta es la preocupación de la falta de participación por parte de la comunidad y la administración de los diferentes municipios, porque este espacio es el idóneo para poder recopilar las diferentes inquietudes y las diferentes sugerencias por parte de todas las entidades y comunidades para la ejecución de esta modificación de plan de manejo para la aspersión con glifosato. Indica que por parte de la personería han venido haciendo el acompañamiento desde marzo de este año, donde en el comando de la policía de San José de Cúcuta en la red de San Mateo se hizo la exposición por parte de los delegados de la Dirección de Antinarcóticos y en donde a raíz de esa reunión surgieron varias inquietudes, como la evaluación de los impactos de riesgo ambiental donde hacían énfasis en las zonas donde hay afluentes hídricas y ven con preocupación a raíz de una solicitud que se le hizo a la Dirección de Antinarcóticos desde mayo, donde le solicitaron aclarar si el municipio de San José de Cúcuta después de la explicación dada en el comando de la policía, era participante o se iban a realizar este tipo de aspersiones dentro del municipio. Solicita por parte de los funcionarios del ANLA se dé la respuesta debido a que esa gran inquietud surge en esas comunidades. Señala a ANLA que la participación de los corregimientos del municipio de San José de Cúcuta del área rural es imposible por la situación de pandemia y que sería conveniente articular con ANLA y la dirección antinarcóticos para vincular estas comunidades que se ven damnificadas por esto y que puedan hacer efectivo su derecho de participación. Hace énfasis en que esta zona rural del municipio de San José de Cúcuta lleva encima una historia de minería ilegal que se suma al tema de los cultivos ilícitos y genera un impacto ambiental para las comunidades adyacentes a estos lugares. Solicita a la Autoridad Nacional y a la dirección antinarcóticos la respuesta de los oficios vinculados a los correos electrónicos suministrados por los funcionarios de ANLA y así poderle llevar la información a los líderes comunales de estos corregimientos para que ellos puedan tener la claridad del proceso al cual se están viendo enfrentados.
Parmenio Arenas Alarcón (Cumaribo – Vichada).	Llamada telefónica.	Resalta que es el municipio más grande de Colombia. Indica que hay familias acogidas al PNIS con cultivos de cacao. Expresa el temor por la aspersión y solicita no realizar aspersión aérea, sino que sea erradicación manual.
Mauricio Parra Bayona (Bogotá, asesor Fundación PODIUM).	Llamada telefónica.	Indica que esta audiencia se presenta en un contexto de agravamiento y violaciones masivas y más no solamente contra los derechos a la vida, libertad e integridad en el marco de conflicto armado, violencia política y otro tipo de violencias, sino también de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y estas violaciones a los derechos son responsabilidad del Estado por acción y omisión. Señala que el estado colombiano no garantiza los derechos humanos y el derecho fundamental a la dignidad humana y que esa es la causa principal de que en Colombia existan cultivos de uso ilícito.



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 39 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		Indica que las comunidades quieren erradicar voluntariamente los cultivos ilícitos, pero para ello se requiere que el estado garantice los derechos económicos y sociales, porque la erradicación forzosa profundiza la pobreza y la miseria. Comenta que en el acuerdo final de paz entre el Gobierno y las FARC EP se acordó desarrollar programas de sustitución de cultivos ilícitos y una reforma rural integral y que el incumplimiento y los ataques al acuerdo de paz por parte del gobierno nacional han agravado la problemática de los cultivos de uso ilícito y en general han contribuido a empeorar la violencia en Colombia. Señala que el Gobierno Nacional ha incumplido la sentencia T236 del 2017 y el auto 387 de 2019, por lo cual es absurdo que se pretenda retomar la fumigación de cultivos de uso ilícito. Considera que para debilitar el narcotráfico se requiere que el estado persiga judicialmente a los eslabones más fuertes, lo cual nunca ha sucedido en realidad. Se pregunta ¿Por qué no se captura a los banqueros y grandes empresarios que lavan el dinero del narcotráfico? ¿Por qué no se capturan los políticos y servidores públicos que hacen posible producción y el tráfico de toneladas de drogas ilegales? ¿Por qué no se capturan los empresarios en cuyas fincas, vehículos, contenedores, barcos y aviones se guardan y transportan toneladas de cocaína? Señala que las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos no son nuevas, ni tampoco el incumplimiento del acuerdo de paz, pero han empeorado en este gobierno y que Colombia está siendo sometida a una situación cada vez más grave de violencia socio política. Indica que los ataques a las organizaciones y personas defensoras de derechos humanos están haciendo cada vez más difícil exigir la protección de los derechos y ejercer el derecho a la participación y que se han incrementado las denuncias de convivencia, colaboración y coordinación entre miembros y unidades de la fuerza pública y grupos armados ilegales, sobre todo con grupos paramilitares. Considera que resulta urgente que se avance en procesos de paz y soluciones negociadas con todos los grupos armados y todas las formas de violencia organizada. Señala que los megaproyectos como el petróleo, la agroindustria, la minería de metales, los mega puertos, etcétera, impulsados y permitidos por el gobierno nacional, así como la corrupción en las instituciones del estado, siguen estando dentro de las principales causas de la violencia contra líderes y lideresas, comunidades y organizaciones, que además los megaproyectos siguen siendo una de las mayores amenazas al derecho fundamental a la dignidad humana de personas y comunidades, porque implican desplazar forzosamente a miles de personas. Considera que la fumigación de cultivos de uso ilícito, que la erradicación forzada en general agrava la situación de derechos de la población y por eso hay personas de las comunidades que consideran que el verdadero objetivo de la fumigación es debilitar y desplazar la población para poder



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 40 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		implementar megaproyectos, indicando que la fumigación con glifosato se usa como mecanismo dentro de una estrategia de despojo territorial. Reitera que los cultivos de uso ilícito hacen daño a las comunidades y es necesario superarlos, pero que para ello se requiere garantizar derechos humanos, realizar procesos de sustitución voluntaria y concertada de los cultivos ilícitos y cumplir el acuerdo final de paz. Señala que las fumigaciones con glifosato y la erradicación forzada empeoran los problemas, pero que además generan daños al medio ambiente y a la salud de las personas. Recalca que para el caso de las comunidades étnicas el estado colombiano tiene la obligación no sólo de realizar consulta sino principalmente de obtener el consentimiento previo libre e informado frente a la fumigación con glifosato. Finalmente, menciona que las formas y tiempos en que se ha desarrollado la audiencia pública ambiental no garantizan efectivamente los derechos a la participación de las comunidades ni transparentan suficientemente la información al menos por las siguientes razones: "Hacer una audiencia en medio de una pandemia frente a la cual el gobierno nacional tiene un manejo mediocre que se traduce en 40.000 muertos en su gran mayoría de la población más pobre. Hacer una audiencia el 19 de diciembre, momento en el cual las personas no tienen la misma disposición para participar por el cansancio de todo el año, pero además por razones culturales. Hacer una audiencia en un contexto de incremento del contagio de Covid-19 y finalmente apelar a los medios virtuales, a sabiendas de que la mayoría de las comunidades afectadas por los cultivos de uso ilícito están en zonas donde el estado ni siquiera garantiza señal de celular y que por lo tanto la participación es imposible para la inmensa mayoría de las personas".
Bibiana Farley Sicachá Hernández (Ciudadano).	Video llamada.	Señala como propuesta de trabajo simultáneamente generar conocimiento que permita aplicar metodologías que eviten pérdida de la biodiversidad y lleven a su uso sostenible, fortaleciendo la capacidad local y gobernanza de las comunidades sobre los recursos naturales, manteniendo la salud de los ecosistemas de tal manera que presten los servicios ambientales necesarios para la población, llevando al sistema productivo a la implementación de buenas prácticas.
Andrés Duque Giraldo (Organizaciones comunitarias y no gubernamentales San José del Palmar, Chocó).	Video llamada.	Señala que se comunica en representación de organizaciones comunitarias y organizaciones no gubernamentales del municipio de San José del Palmar, en el Chocó biogeográfico. Indica que San José del Palmar limita con el departamento del Valle del Cauca y está en un enclave ecológico y estratégico para el país. Señala que no puede ser una premisa desde la gestión ambiental territorial pensar que una actividad ilícita que genera toda clase de impactos ambientales que están reconocidos, justifica la generación de otros impactos ambientales por entidades públicas reconocidas y bajo la ley para justificar entonces la aspersión con glifosato. Indica que esta audiencia pública no garantiza la participación de las comunidades de San José del Palmar, un municipio netamente rural con unas condiciones de acceso a tecnologías de la información precarias y que ellos que están en las ciudades logran representar mínimamente a esas



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 41 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		comunidades, pero no son ellos los que tienen la voz para defender sus ideas y sus miedos respecto a la fumigación. Señala que la Policía Nacional establece un área de influencia de operaciones, bajo unos criterios técnicos paupérrimos, que no se puede pensar que un buffer de 100 metros de retiro frente a un área protegida como el Parque Nacional Natural Tatamá sea suficiente, que no se puede pensar que un buffer de 100 metros sobre el casco urbano del municipio de San José del Palmar es suficiente, que no se incluyen las comunidades y los otros asentamientos que hay en la zona, que no se incluyen parcialidades indígenas, que no se incluyen dentro de estas zonas de exclusión fincas que están en proceso de certificación como zonas de reservas forestales, zonas de reserva y de conservación de la sociedad civil, que de acuerdo con su apreciación no son áreas para nada despreciables. Indica que el mismo documento que presenta la Policía Nacional ante la Autoridad Nacional habla de la exclusión, que dentro del criterio técnico para definir lo de los bosques y de los retiros de 100 metros de los cuerpos superficiales de agua parece ser la Policía Nacional no encontró bosques, en un municipio del Chocó biogeográfico, un municipio que argumenta es netamente rural. Señala que al parecer la Policía Nacional no encontró en su estudio una red hídrica, pues resulta que cuando integró estas variables dentro del análisis se reduce en 64.8% el área solicitada y que cuando esta área se cruza con las zonas que ha identificado el SIMCI como con presencia de cultivos ilícitos, el área se reduce a una pequeña zona y que entonces ahí empiezan a surgirle unas dudas, como cuál es el diagnóstico ambiental de alternativas, cuál es la preocupación real por encontrar la manera técnica ambientalmente y económicamente más útil para desaparecer del territorio los cultivos ilícitos. Dice que a esto hay que sumarle que los costos por actividades por aspersión aérea son los más costosos de las tres alternativas identificadas hasta ahora. Señala que la erradicación forzosa es la más barata con 23 millones de pesos por hectárea, que la aspersión aérea cuesta 72 millones de pesos por hectárea, según datos del ministerio, pero que la mejor de todas sin duda va a ser la sustitución de cultivos en la que las comunidades del territorio han estado y han manifestado estar dispuestas a hacerlo, pero que el gobierno nacional los convocó, los agrupó, los identificó, pero el proceso se cortó, y quedaron en veremos. Comenta que esta actividad cuesta 40 millones de pesos por familia, pero que los impactos sociales son evidentes en los territorios. Indica que hay unas premisas muy importantes, como la desfinanciación de los programas y considera que esto sí es muy importante, porque no se puede pensar en fumigar cuando se está desfinanciando la voluntad de las personas por hacer parte de los programas de sustitución. Señala que el municipio de San José del Palmar representa el 3.4% de la producción Nacional de chontaduro e indica que no se puede pensar en fumigar un territorio en el que se produce el 3,4% del chontaduro nacional y el 82,9% del departamento del Chocó, además se produce el 86% del aguacate del Chocó y se produce el 3,4% de la producción nacional de borojó. Comenta que es un territorio de comunidades que se han organizado y que están dispuestas a transformar sus realidades rurales, realidades territoriales por cultivos lícitos, pero que el gobierno debe cumplirle a esas personas que están dispuestas a querer realizar esta transformación. Señala en cuanto a la red hídrica, que se debe tener en cuenta que el municipio de San José del Palmar se localiza geográficamente en la vertiente Pacífico y que esto es una dimensión fisiográfica



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 42 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		que está determinada por una de las zonas de mayor densidad hídrica del país. Indica que su análisis se hace a través de una escala 1:100.000 que es información disponible y que identificó que es la información con la que trabajó la Policía Nacional, encontrando cuando se cruza esta información de red hídrica con respecto al área total una densidad hídrica de alrededor de 1.95 km x km², lo cual está en los datos de máxima o de alta densidad hídrica territorial. Indica que hay otra cosa adicional y es que la red hídrica en el territorio no solamente sirve para el abastecimiento, sino que se convierte también en una red fluvial de transporte. Señala que, en el territorio, la Cuenca del Ingará es una de las cuencas más importantes, que corresponde desde la estribación de la serranía del Parque Nacional Natural Tatamá en la zona de amortiguación del Parque Nacional Natural Tatamá, zona que no se excluye del área solicitada, a la confluencia con el río Tatamá en el sitio conocido como Altos de Tatamá. Comenta que en la cuenca alta hay dos ríos que se denominan Ingará, uno que corre por el municipio de San José del Palmar y el otro que pasa por el casco urbano del corregimiento de Italia, corregimiento que no se excluye del área solicitada, que estos dos se unen para formar el Ingará propiamente dicho y que el Ingará es un río importante para la dinámica económica y la subsistencia de la zona como medio de transporte fluvial entre San José del Palmar y el municipio de Novita, ya que riega también los resguardos indígenas Copé de Ingará con las de Carmen de Copé y el Cedral asentados en la cuenca. Argumenta que el 94% de la población rural no cuenta con acceso a los servicios públicos o al servicio de acueducto, mientras que el 97,2% carece de algún sistema de alcantarillado, lo cual contrasta con la información presentada por la Policía Nacional en su estudio, en el cual indica que según información de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios del 2016 este servicio es prestado a un 67,30% de los pobladores, que está muy por debajo del cubrimiento nacional, sin indicar precisamente que esa información corresponde únicamente a la cabecera municipal, por lo cual considera que se está generalizando todo el territorio a partir de datos urbanos sin ser un municipio netamente urbano y que esta información es vital para estimar las afectaciones que sobre el acceso a tan importante recurso pueden tener los habitantes del área que pretenden intervenir. Resalta que, de acuerdo con los datos proporcionados por habitante rural del municipio (observa que las organizaciones a las cuales está representando tienen contacto directo con el estado, en este caso representado por el municipio de San José del Palmar y con las comunidades asentadas en la zona) pues manifiesta que la forma de acceder al agua es directamente con acometidas o con conexiones a nacimientos, aljibes y pequeñas quebradas. Señala que el agua para consumo carece de cualquier tratamiento de potabilización que vaya más allá de hervirla para consumo y que afectarla con glifosato entonces implicará que este químico que pueda permanecer en el agua será consumido directamente por la comunidad, por lo cual en un escenario de aspersión con glifosato se pondría más en riesgo las condiciones de vida de los habitantes del área rural del municipio, ya que se van a exponer al contacto directo a través del consumo. Señala sobre el potencial de deriva, ensayos de túneles y revisión a la escala de análisis, de la formulación y de la zonificación ambiental, que el capítulo del PECIG que corresponde a las descripción de las actividades desarrolladas antes, durante y después de la aspersión, expone la realización de una prueba científica denominada túnel de viento con las avionetas que se maniobran durante la aspersión, que se habla de utilizar tecnología de punta, de utilizar una boquilla que



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 43 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		permite la pulverización de la gota y que esto posibilita que la gota del herbicida se desplace alejándose del objeto de la aplicación y que este desplazamiento no sea mayor a 10 metros. Señala que en el marco de la primera reunión informativa no presencial previa a la audiencia pública ambiental como parte del trámite de modificación del plan de manejo ambiental, convocado por ANLA el 7 de mayo de 2020, el coronel Rodríguez de la Policía Nacional en su exposición enumeró una serie de parámetros que se han diseñado con rigurosidad científica para hacer la aplicación del herbicida de manera responsable y no recurrir en afectación, entre las que mencionó primero la altura de aplicación máxima permitida que no debe superar los 30 m, lo que considera que puede ser bastante difícil en una zona con un relieve tan quebrado como lo es el municipio de San José del Palmar. Sobre el tamaño de la gota entre 120 y 330 micras, deriva permisible hasta 10 metros de apertura, temperatura máxima de 35 grados Celsius, humedad relativa entre 60 y 90%, velocidad del viento hasta 10 kilómetros por hora, señala que están en el Chocó biogeográfico donde las condiciones climáticas pueden variar en segundos, además que están en una zona conocida como serranía de Los Paraguas, en la que hay una alta influencia de los bosques de niebla, por lo que se va a mantener todo el tiempo en el ambiente una neblina que se puede convertir en un medio de transporte de gotas entre 120 y 330 micras. Se pregunta ¿qué condiciones climáticas hacen inviable el cumplimiento de los parámetros que se deben garantizar para realizar la aspersión aérea efectiva del herbicida glifosato, sin que se generen impactos y afectaciones al entorno y a los ecosistemas y qué hace que su aplicación sea inconveniente en el municipio de San José del Palmar? Indica que para responder esta pregunta es importante entender un poco el comportamiento de las variables que determinan el clima en el territorio, así como los principales factores que impiden la circulación local de la atmósfera en el municipio de San José del Palmar. Indica que el municipio se caracteriza por poseer un clima de tipo ecuatorial fuertemente influenciado por la migración de la zona de confluencia intertropical, que cuenta con altos niveles de brillo solar a lo largo del año y altas temperaturas atmosféricas, que la ubicación geográfica del municipio ubicado en la zona de piedemonte de la ladera occidental de la cordillera occidental, así como la presencia de importantes elevaciones montañosas como el cerro Torra entre los 2700 metros sobre el nivel del mar, y el Tatamá a los 3950 metros sobre el nivel del mar, otorga las siguientes características climatológicas: alta humedad en el aire, comportamiento bimodal de la distribución de las lluvias del año en función del desplazamiento de la zona de confluencia intertropical, lluvias abundantes por efecto de la convección dinámica y térmica de las masas de aire y variaciones térmicas en la temperatura promedio mensual que no supera los 2 grados Celsius. Indica que hay diferencias en los pisos altitudinales, climas y vegetación sumamente importante y que, si se observa el mapa con la información climática que ofrece el IDEAM, es evidente que no es posible garantizar que eso que está expresando un túnel de viento bajo parámetros controlados se pueda mantener en el territorio. Respecto al comportamiento anual de la precipitación, señala que están en una zona de alta precipitación que puede llegar hasta los 5000 mm anuales, que la distribución de lluvias en ese municipio se caracteriza por su comportamiento bimodal, propio de climas ecuatoriales, que se presentan cuatro períodos lluviosos al año, alcanzando los máximos de precipitaciones en el mes



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 44 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		de mayo y el segundo período lluvioso en el mes de octubre y noviembre cuando se obtienen más de 400 milímetros de lluvia mensual, que esa alta precipitación se encuentra favorecida por un sistema de baja presión que trae vientos muy húmedos del océano Pacífico en dirección occidente - oriente, que al ser detenidos por los cerros Torrá y Tatamá y por el sistema montañoso de la serranía de Los Paraguas, el cual indica que es un enclave ecosistémico fundamental para la conectividad del Pacífico y el centro del país a través del Parque Nacional Natural Tatamá, acrecienta la precipitación y la humedad especialmente en las partes bajas, debido al acelerado ascenso de las masas de aire y a través de abruptos del relieve. Considera que para entender el comportamiento de la velocidad y de la dirección del viento, hablará del comportamiento de la velocidad y dirección del viento en el municipio de San José del Palmar, mencionando que este es un parámetro muy variable en el tiempo y en el espacio, durante el día y a lo largo del año y que teniendo en cuenta lo anterior se puede afirmar que en Colombia los principales factores que afectan el comportamiento del viento se pueden resumir por una parte en el efecto de migración de la zona de confluencia intertropical en el territorio nacional, que al estar cercano al Ecuador la fuerza de Coriolis se vuelve muy pequeña y por ello el comportamiento de los vientos se encuentra fuertemente influenciado por las condiciones locales y por otra parte en el rozamiento con la rugosidades que presenta la cordillera de los Andes al ramificar ofreciendo resistencia. Complementa que hay una alta influencia de las altas temperaturas, sobre el océano Pacífico y las posteriores conformaciones de masa de aire que van a chocar contra estas formaciones geomorfológicas y que van a generar una dinámica de vientos. A manera de conclusión, menciona que de los 6 parámetros definidos, que se deben cumplir para garantizar la aplicación efectiva que minimice las afectaciones, en el entorno y a los ecosistemas derivadas de la aspersión aérea del herbicida glifosato, sólo lo que tiene que ver con el tamaño de la gota y la altura de la aplicación son aquellos parámetros que pueden controlarse de manera predeterminada, que las demás condiciones de carácter climático, como la humedad relativa del aire para el municipio de San José El Palmar alcanza valores mayores al 90% la mayor parte del año, que el comportamiento de la velocidad y dirección de los vientos en el caso del municipio ubicado en las estribaciones de la Cordillera occidental hacen que se presenten grandes variaciones en la dirección y velocidad durante el día y a lo largo del año, que no son fácilmente predeterminables y que por el contrario la falta de información detallada y actualizada dificulta la construcción del modelos que determinen el comportamiento detallado de la velocidad y dirección del viento en el municipio de San José del Palmar. Señala que no se puede perder de vista que el municipio de San José del Palmar presenta particularidades que lo hacen estratégico para la conservación, ya que su territorio hace parte de la reserva forestal del Pacífico, ley segunda de 1959 y que además el 13,98% de su área se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Tatamá. Indica que si se tiene en cuenta las áreas de protección o amortiguación del parque, el porcentaje se incrementa y que lo anterior debería ser razón suficiente para invocar el principio de prevención, pues ante el alto valor ecológico de los ecosistemas presentes en el territorio y que son necesarios para el mantenimiento de importantes ciclos ecológicos, sería importante la búsqueda de soluciones diferentes a la aspersión de un agente tan tóxico y venenoso como el glifosato, sobre los recursos sobre los cuales depende la población local. Argumenta que en el mapa se muestra en color rojo las zonas de aspersión resultantes de la exclusión de las coberturas boscosas y que ellos proponen simplemente un área de intervención que cuando se interceptan todas estas variables ambientales en estos ecosistemas estratégicos,



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 45 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		se traduce a un área inviable para la aspersión con glifosato y finaliza diciendo que en el municipio de San José del Palmar el 90% del territorio está interceptado por algún área estratégica ecológica, sea de orden local regional, nacional o internacional.
Henry Contreras Jaramillo (Geólogo, Consultor Ambiental. San Gil – Santander).	Llamada telefónica.	Señala que se debe tener muchísimo cuidado con los datos, y sobre todo con reconocer que hay impactos negativos y cómo se van a afrontar y que no es desconocido para nadie en el territorio colombiano que estas aspersiones aéreas son contaminantes y generan un impacto social muy fuerte. Señala que cuando revisa el plan de manejo ambiental, la compensación es nula y eso lo preocupa muchísimo y más cuando se hace una muy buena caracterización social del entorno de los 6 núcleos, pero no se dice realmente qué va a pasar después, más cuando en el caso del tiempo de vida que señala el estudio en temas del suelo para el glifosato es de 500 días, es decir, más de un año activo en el suelo, con un potencial alto de lixiviación que lo dice el estudio. Señala que otro tema que dice el estudio, es que el riesgo está en para las semillas, los insectos pequeños, grandes y los frutos, en esa resiliencia que se podría tener después de los 500 días y que entonces es un tema que se debe llevar al análisis de impactos, llevar a la dimensión del tema, sin embargo, estos temas no se tienen en cuenta en zonificación etcétera. Comenta que un detalle muy importante es que las universidades y las corporaciones en cada uno de los núcleos ha desarrollado temas y que la Universidad Nacional y la Universidad Javeriana tienen estudios muy juiciosos, los cuales no son citados en la bibliografía. Indica que la ANLA lo que hizo fue acoger la metodología de la Universidad de los Andes en temas de valoración económica ambiental y que estos documentos no se tienen en cuenta en el plan de manejo, por lo cual considera que hay que tener mucho cuidado en esa evaluación. Señala que el estudio dice que son 114 millones de hectáreas en el territorio colombiano, que se analizaron 11 millones de hectáreas en el estudio, que pueden hacer la intervención en 9 millones de hectáreas y que no encuentra más de 1 millón de hectáreas en cultivos ilícitos urgentes por erradicar, por lo cual considera que se está sobredimensionando el problema, llevando un permiso de aspersión a zonas que realmente no lo van a necesitar, por lo cual se estarían autorizando actividades sobre zonas que realmente no se necesitan. Comenta que, es importante resaltar, que si se llevaran esos 9 millones de hectáreas a compensación se tendrían unas compensaciones muy altas. Considera que se debe tener muchísimo cuidado con los permisos, porque el estudio dice que no van a necesitar permisos, demanda de recursos ninguno, porque todo va a estar en sus bases, sin embargo considera que se olvida que la aspersión aérea no controla el límite de los cultivos y que limitado al cultivo hay temas como epifitas que son elementos sensibles en la naturaleza, tanto las vasculares como las no vasculares que según su apreciación requieren de un permiso de levantamiento de vedas por parte de ANLA.
Cristian Camilo Cardona Giraldo. (San	Video llamada.	Indica que no se garantizó la participación para la realización de esta evaluación de impacto ambiental, puesto que la alcaldía municipal de San José del Palmar reporta que fue entregado una



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 46 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
José del Palmar – Chocó).		información sobre un estudio, pero que fue entregada hasta la fecha en la que fue ordenada la audiencia pública ambiental y cree que los soportes que entrega la policía nacional no tienen ni siquiera un radicado de recibimiento, lo cual imposibilita que la administración en su pleno derecho pueda hacer uso de mecanismos de participación social o por lo menos de solicitar mayor información al respecto. Señala que hay un tema muy importante para San José del Palmar y es que hay la presencia de una parcialidad indígena de Bellavista el Cedral, que es una parcialidad indígena Embera Katio con más de 100 familias que están ubicadas justamente en la zona de intervención o aspersión. Indica que básicamente estarían rociados por este veneno, que cree que las presentaciones que ha habido en la mañana en el transcurso del día en la audiencia pública han dejado claro que es completamente nocivo y que esto estaría violando claramente sus derechos constitucionales. Indica tiene que darse una consulta previa con esa parcialidad indígena, puesto que tienen incluso todos los soportes que les hizo llegar la administración municipal de San José del Palmar, todos los soportes desde julio del 2013 en donde en su momento el ministro del interior Doctor Fernando Carrillo Flórez le hizo llegar la notificación de la asistencia a una comunidad indígena Embera Katio en zona rural del municipio de San José del Palmar. Argumenta que en esta zona justamente cuando contrastaron las capas de la zona de intervención que plantea la policía nacional se dieron cuenta que van a ser literalmente rociados con estas sustancias lo cual les parece muy preocupante en términos de que se está violando a todas luces el derecho constitucional que tienen estas comunidades indígenas a que se les haga una consulta previa e informada dentro de todos sus derechos propios y dentro de la presencia histórica desde hace tantos años que tiene en el municipio de San José del Palmar, plenamente verificado por la administración municipal. Señala que San José del Palmar tiene alrededor de 156.000 hectáreas, que de esas 156.000 hectáreas la policía nacional está solicitando 50.000 hectáreas como una tercera parte de todo el municipio, lo cual considera que es completamente absurdo cuando las áreas o por lo menos la densidad siembra de las zonas de cultivo son muy pequeñas, que ni siquiera la mayoría están concentradas en la zona que están solicitando y que a su vez la zona que están solicitando para esa aspersión es una zona que está ubicada en bosques altoandinos, en bosques de niebla que tienen una alta concentración de especies únicas endémicas y digamos en unas categorías de amenaza tanto nivel global como nacional que son muy importantes considerar. Indica que hablando este tema ecosistémico hay una parte del Parque Natural Catamasis que es una comisión amortiguadora que se traslapa justamente con estas zonas que están solicitando para la aspersión de esta sustancia. Señala que San José Palmar hace parte de dos de los hotspots o dos de los puntos calientes todo el planeta que son muy importantes en términos biodiversos, que son zonas en donde hay una alta concentración de especies únicas, especies endémicas y gravemente amenazadas en el planeta, que dos de esos hotspots son los andes tropicales y el Chocó biogeográfico, que San José del Palmar se encuentra justamente en esas dos zonas tanto en los andes tropicales como en el Chocó biogeográfico y que es importante resaltar que los andes tropicales tienen alrededor de unas 30.000 especies de plantas vasculares de las cuales por lo menos la mitad son endémicas, que son especies que tienen grandes amenazas que están gravemente diezmadas por situaciones antrópicas como la deforestación y que para este caso no cree que la aspersión de esta sustancia en la vegetación de los bosques de esta zona que se está utilizando vaya tener una aplicación selectiva para lo cual cree que cómo lo habían contado muchas presentaciones esta mañana pues



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 47 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		va acabar con mucho tipo de vegetación a la que toque este veneno y que dada la zona tan amplia que están solicitando para hacer la aspersión de esta sustancia, es importante también resaltar que dentro del hotspot, de los andes tropicales para Colombia hay alrededor de más de 100 áreas claves para la conservación de la biodiversidad, entre ellas justamente en San José del Palmar hay dos muy importantes en términos de biodiversidad que son la serranía de Los Paraguas, un área catalogada como un área de importancia o un área clave para la conservación de la biodiversidad en el planeta que tiene alrededor de unas 260000 hectáreas, que la componen seis municipios entre los cuales está San José del Palmar y los otros vecinos, que el Alto el Oso, es una zona que ha sido reconocida a nivel global por fondos de conservación de ecosistemas críticos como CPF, como UCN y otras organizaciones a nivel mundial y que fondos que se dedican a la conservación de las especies que están gravemente amenazadas han planteado que el Alto del Oso es un área clave para la conservación de la biodiversidad que tiene especies de anfibios con una distribución altamente restringida y que la eventual aspersión de una sustancia de estas para grupos taxonómicos tan delicados como los anfibios que dependen de microhábitats y dependen de pequeñas zonas para tener su desarrollo ecológico se van a ver desaparecidas en su totalidad, porque no se conoce a profundidad dadas las generalidades de este plan de manejo ambiental que presentan, no estarían incluyendo estas especies que son de alto valor ecológico al igual que las especies vegetales que se pueden encontrar en esta zona. Comenta que no solamente estas áreas son de importancia ecosistémica o estratégica para el municipio, puesto que está la reserva forestal del Pacífico que está delimitada por la ley segunda de 1959, sino también la zona amortiguadora del Parque Nacional Natural Tatamá que viene siendo determinantes ambientales en el ejercicio de ordenamiento territorial. Señala que en este caso no se podría tener un ejercicio claro de la delimitación de ninguna de estas áreas estratégicas para el municipio, porque simplemente no se estaría garantizando que se vaya conservar en el tiempo, que incluso lo que se plantea como monitoreo a mediano y largo plazo dentro de este plan, no pareciera que ninguna institución se fuera a ser responsable de este monitoreo, por lo que pudieron ver con Corpoamazonia que tiene unas consideraciones técnicas que cree que es muy importante que deban entrar en consideración en aceptar o en dar el licenciamiento a la eventual aspersión con este líquido. Argumenta que dentro de San José del Palmar hay todo un proceso de articulación de reservas naturales de la sociedad civil ante el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas, áreas protegidas que van a sumar a los objetivos de conservación nacional, los cuales se pueden reflejar a través del sistema nacional de áreas protegidas, que hay alrededor de unos 10 predios y otros que están en un trámite de reserva natural de la sociedad civil y que les parece inaudito que todas estas áreas que tienen este interés de conservación de seguir sumando a los intereses de gobierno nacional de seguir conservando ecosistemas estratégicos, de disminuir la deforestación, de conservar la biodiversidad incluso vayan a ser asperjados, porque no hay garantías de que tal y como plantea la policía nacional con estos procedimientos, la aspersión vaya a ser selectiva. Reitera que es una zona muy amplia la que están pidiendo para esta eventual aspersión y que no es responsable con las comunidades que están allí, porque si hay comunidades en las zonas que se están solicitando, hay comunidades rurales, hay comunidades indígenas, hay comunidades biológicas con grupos taxonómicos que están gravemente amenazados, que son únicos en el planeta y que sería un acto de irresponsabilidad que se diera este permiso a sabiendas de todas estas variables tanto biológicas, climáticas, culturales y sociales.



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 48 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		Cree que es importante resaltar que San José del Palmar hizo parte en el 2017 de la firma de un acuerdo colectivo con el programa nacional de sustitución de cultivos ilícitos, en donde a la gente se le generaron toda una serie de expectativas, que participaron más de 1000 familias en dos núcleos que están delimitados por la cuenca alta del río Ingará que está básicamente cerca de la cabecera municipal y el núcleo de bosques y la cuenca baja del río Ingará que sería por la zona del corregimiento de la Italia, un acuerdo que considera debe respetarse para defender el territorio, la biodiversidad, para defender el derecho a la vida. Señala que se están atropellando muchos derechos constitucionales y que le parece que no es responsable que se dé este licenciamiento ambiental con todas estas variables que se están exponiendo no solamente para San José del Palmar y para el núcleo 6 Condoto, sino también para todas las zonas donde se está pidiendo la aspersión, considera que es importante que se mantengan los acuerdos de La Habana, que se mantengan los acuerdos de sustitución voluntaria a los que la gente ya accedió. Cree que no se garantizó la participación total y efectiva de las comunidades, cree que esta no es la solución, que la gente tiene la voluntad, que la gente quiere hacerlo, pero si no se cumplen los pasos previos, los acuerdos, lo que está establecido, va a ser mucho más difícil.
Andrey Steven Saavedra Forero (Concejal municipio Milán – Caquetá).	Video llamada.	Indica que el municipio de Milán en su gran mayoría es un municipio rural disperso, que el municipio es la capital indígena con lenguaje, que tienen gran variedad de indígenas con leguajes, que el municipio da su total indisposición y rechazo a este tipo de erradicación por aspersión aérea con glifosato, ya que va a perjudicar y perjudicó en su tiempo a mucha población de la ruralidad. Señala que tiene testimonios de personas que resultaron grandemente afectadas tanto en su salud como en su parte económica. Le hace un llamado a la ANLA, al gobierno nacional para que se analice más de fondo ese tema, que se busquen soluciones alternativas en las cuales se pueda terminar con el narcotráfico y el uso de cultivos ilícitos y que se haga de una forma donde se beneficie a todas las personas. Recuerda que en el tema del programa PENIS se hicieron varios encuentros con su comunidad. Indica que a los campesinos que tenían sus cultivos ilícitos se les prometió que si iban a trabajar por el programa PNIS, que erradicaran de manera voluntaria, pero que no hubo cumplimiento y que los campesinos no son personas que estén dedicadas a lo ilícito, sino que buscan una manera de criar a sus familias, una manera de poder traer su sustento económico para sacar adelante a sus hijos para tener su pan de cada día. Señala que si se analiza a las personas que tienen su cultivo ilícito se da cuenta que son personas que sus recursos económicos son muy bajos, que si ellos buscan una manera de poder tener recursos para poder comprar sus alimentos realmente no es que sean capos. Aclara que lo ilícito no es viable, pero que no aceptan este tipo de fumigación con el glifosato, porque como es de conocimiento de todos, este químico genera graves problemas tanto para las personas, para la salud, para los cultivos, para la fauna y para la flora. Indica que al momento de hacer ese tipo de fumigaciones, una parte cae directamente al cultivo, pero otra parte se va por el aire y va cayendo a contaminar la fuentes de agua y que el Caquetá es ganadero por lo cual también se han presentado inconvenientes en fumigaciones anteriores, donde se muere mucho ganado bovino, se pierde también los cultivos, los indígenas tienen las chagras



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 49 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		por lo cual en su opinión solicita se busque una alternativa para erradicar los cultivos ilícitos, pero de una manera que no se cause un daño ni a la fauna, ni a las personas, ni en el tema económico. Presentó el testimonio de una asociación de personas campesinas que decidieron unirse para poder trabajar en el tema piscícola, que no tenían cultivos ilícitos, pero por otras personas tener cultivos les fueron a fumigar a ellos y resultaron afectados, porque no solamente el químico cayó en el cultivo, sino que dañó grandes extensiones de la asociación.
Harold Roberto Ruiz Moreno (Periodista Pasto – Nariño).	Video llamada.	Indica que fue asesor del programa de cultivos ilícitos de la gobernación anterior por parte del Dr. Camilo Romero con un equipo de 15 profesionales en 31 de los 64 municipios que tiene el departamento de Nariño, que en estos 31 municipios hay presencia de cultivos coca y de amapola, donde en 6 de estos y sobre una superficie aproximada de cinco mil hectáreas que no han sido registradas por SIMCI se cultiva amapola. Señala que el departamento de Nariño ocupaba hasta el año inmediatamente anterior el primer lugar en presencia de cultivos de uso ilícito, razón por la cual se llegó a tener 47 mil hectáreas de cultivo ilícito según el registro de SIMCI, que el departamento de Nariño participa con el 27% de la producción nacional de las cerca de 1.372 toneladas de cocaína que se producen en el año, razón por la cual Nariño produce entre 350 y 300 toneladas de cocaína al año. Insiste que condena la violencia, que uno de los mayores flagelos que ha tenido los últimos 30 años el departamento de Nariño es la presencia de la multinacional del narcotráfico, que ha sido el combustible de la guerra, que ha alimentado todos los conflictos, que ha impactado el drama humanitario, que se manifiesta desafortunadamente en el municipio de Tumaco donde se identifica el mayor número de cultivos ilícitos con 23 mil hectáreas de cocaína, que ha sido la presencia del narcotráfico lo que ha permitido la presencia de 15 grupos alzados en armas ilegales, que este dato lo da el diagnóstico del Plan de Desarrollo Mi Nariño del actual gobernador John Rojas y que ese mismo diagnóstico determina que en los seis municipios de frontera con el departamento del Cauca, hay presencia de 6 grupos armados, encontrando que el flagelo del narcotráfico le ha permitido al departamento de Nariño un registro en el indicador, que desde el momento en que se firmaron los acuerdos de la Habana hasta el momento han sido asesinados 84 líderes, entre ellos varios vinculados al programa de sustitución colectiva de cultivos, que sólo en este año han sido asesinados 21 dirigentes sociales y que se han presentado masacres en Nariño de las cuales muchas están en la impunidad, que una de ellas, la que se presentó el pasado 5 de octubre del año 2017 cuando en la vereda el Candil del corregimiento de Llorente del municipio de Tumaco, 7 campesinos fueron asesinados por balas disparadas por la policía de antinarcóticos y esta es la fecha en que esa investigación se encuentra durmiendo en los laureles en la justicia penal militar y que la historia demuestra la impunidad, que ni siquiera se ha hecho la imputación de cargos a los dos tenientes coroneles de la policía y del ejército que resultaron implicados en la orden que se dio, que él tiene claro que la Autoridad de Licencias Ambientales no define en la política pública, que misionalmente tiene el deber de velar porque esa política pública se cumpla y en ese orden de ideas desde la fecha de convocatoria de la audiencia pública en el pasado mes de mayo se inscribió en su condición de ex asesor de cultivos de uso ilícito de la Gobernación de Nariño, ya que la mayoría de las organizaciones más representativas que agrupan cerca de más de 250.000 familias de pequeños productores que están dedicados a los cultivos de uso ilícito se marginaron de participar de esta audiencia convocada por la ANLA, sobre la base de que no hay expectativa, puesto que existe el pesimismo de que desafortunadamente pareciera que ya está tomada la decisión de otorgar la licencia ambiental para la reanudación de la aspersión aérea con glifosato.



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 50 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		Comenta que radicó una ponencia denominada las 15 razones del por qué no había que reanudar este programa sobre los siguientes antecedentes: Indica que entre el año 2010 y 2013 se fumigaron los cultivos de uso ilícito en los municipios de la costa pacífica y de la cordillera, con cerca de diez millones de litros del herbicida glifosato y que cursa ante los jueces administrativos y ante el honorable administrativo de Nariño, sendas denuncias, demandas, acciones de cumplimiento y acciones de indemnización en donde, según comenta, se ha evidenciado que esta fumigación no sólo envenenó ríos, cuencas, sistemas y micro sistemas sino que se presentaron malformaciones genéticas en niños que fueron expuestos a esta fumigación aérea. Señala que son hechos evidentes que hoy conoce la administración de justicia en el departamento de Nariño y señala que en unos casos se ha establecido que el Gobierno Nacional debe indemnizar a las presuntas víctimas que fueron objeto de esta fumigación. Expone un caso de indemnización en otro país por la aparición de cáncer de piel en una persona expuesta al herbicida glifosato e indica que han sido un grupo considerable de científicos de trayectoria reconocida los que han manifestado con absolutos argumentos que el herbicida glifosato en su exposición puede presentar cáncer en la piel y que por esa razón es que hay un antecedente en el departamento de Nariño con demandas que cursan ante la administración de justicia. Indica que tras la aspersión de cultivos ilícitos en el año 2005 se disparó exponencialmente el crecimiento de los cultivos de uso ilícito y que la Agencia de las Naciones Unidas en su último informe de monitoreo indica que las familias que sustituyeron voluntariamente más 10 mil hectáreas de cultivos de uso ilícito, en los municipios de Tumaco y de Ipiales demostraron un cumplimiento del 92%, lo que significa que el programa de sustitución de cultivos muestra un indicador de resiembra de tan solo el 8% y máximo del 10%, mientras que los programas de aspersión forzosa han demostrado con datos estadísticos que la resiembra puede perfectamente superar el 40%. Señala que es importante que se conozca que en el departamento de Nariño se viene fumigando con el herbicida glifosato desconociendo las decisiones tomadas por el máximo órgano constitucional como lo es la corte constitucional y que ilustra este argumento con la evidencia del 25 de octubre en comunicación a la Policía de Antinarcótico, a los alcaldes de la costa pacífica y comunicación firmada por el Teniente Coronel Carlos Angarita quien funge como comandante de regional transitoria de Tumaco, en la que informa al Alcalde del municipio de Roberto Payan, Juan Carlos Sinisterra Angulo, el inicio del programa de erradicación de cultivos ilícitos mediante la aspersión terrestre y le notifica que se inicia la cuarta fase de las operaciones de erradicación manual de cultivos ilícitos y la aspersión terrestre con herbicida glifosato en el territorio nacional, en comunicación que tiene el registro o la notificación S-2020ARGCI-CASEG-2925, razón por la cual considera el desconocimiento de la constitución y de la ley por parte de la Policía de antinarcóticos que viene adelantando el programa de erradicación manual de cultivos ilícitos con aspersión terrestre utilizando el herbicida glifosato en territorios colectivos ya sean de comunidades afrodescendientes o de indígenas y comenta que lo ilustra por que el gobernador del resguardo Inga Zabaleta del municipio de Tumaco interpuso una acción de tutela en el departamento de Nariño, pidiéndole al juez administrativo que se detenga la erradicación forzosa en su territorios indígenas, hasta tanto se implemente la norma constitucional de la consulta previa y que el juez tuteló este derecho de la comunidad indígena, decisión que indica fue apelada por la policía de antinarcóticos y que la decisión del juez fue ratificada por la segunda instancia en este caso por el honorable juez de Nariño quien determina que no pueden adelantarse programas de erradicación forzosa terrestres con el herbicida glifosato y menos aérea si antes no se surte la implementación del recurso constitucional de la consulta previa.



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 51 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		Indica que estas consideraciones le permiten mostrar con evidencia la gravedad que se constituirá si la ANLA expide licencia ambiental al programa de aspersión aérea presentado por la policía nacional de antinarcóticos, porque considera que se expone a la comunidad a la violación de derechos constitucionales fundamentales como el establecido en el Artículo 11, como es el derecho a la vida que es inviolable y que igualmente viola el Artículo 22 de la constitución cuando se refiere que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento y el Artículo 8 de la constitución que es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas naturales y culturales de la nación, porque según su apreciación está más que demostrado que el herbicida glifosato mezclado con el Cosmoflux es un peligro no solo para la vida de los ciudadanos sino para sus ecosistemas, para la flora, la fauna y su agua. Considera que desafortunadamente por falta de presencia del estado el narcotráfico hace su agosto en estos municipios del departamento de Nariño donde la ausencia del estado, el cual solo hace presencia con la fuerza pública en el caso específico de los municipios de la costa pacífica, en un número que indica de efectivos de la fuerza pública supera los 10 mil efectivos y plantea lo siguiente: Para producir 300 toneladas de cocaína al año en el departamento de Nariño se necesitan millones de galones de gasolina y pasan como perro por la casa a los cristalizaderos, se necesitan miles de bultos de cemento que pasan como perros por su casa, se necesitan miles de insumos químicos que no se producen en el país y que pasan por los ojos de todos y llegan a los cristalizaderos. Señala que el acuerdo de la Habana determinó como primera medida la sustitución voluntaria, segundo el programa de erradicación forzosa y como tercera opción si no funcionan las dos anteriores la aspersión aérea teniendo en cuenta las 6 recomendaciones formuladas por la corte constitucional. Exhorta a la Autoridad de Licencias Ambientales que antes de pensar en los intereses del narcotráfico, que antes de pensar en las órdenes que violan la soberanía nacional y que se envían desde el comando sur o desde la embajada de Estados Unidos piense en los altos intereses de la nación. Complementa diciendo que la nación se compone de su constitución, de la división de poderes, de la implementación del estado social de derecho, pero que fundamentalmente de la nación que se compone de las mujeres, los hombres, los jóvenes, de los niños y las niñas que en estos territorios del departamento de Nariño que según su consideración no conocen el milagro del agua potable, no saben que es la electrificación, que son territorios donde no existe una infraestructura, que no han tenido la oportunidad de vivir de cultivos lícitos y que cuando el estado colombiano les ofrece una alternativa de absoluto éxito según las Naciones Unidas, como lo es el programa de sustitución de cultivos, la decisión del respetado señor presidente Iván Duque Márquez es congelar el PNIS en 99 mil familias, es congelar en el departamento de Nariño en 17.250, pero que lo más grave es incumplir un contrato firmado entre el estado colombiano y la familia que sustituye. Indica que hasta el momento las cifras son más que elocuentes, pues mientras en el año 2016 en el presupuesto nacional se determinó para el cumplimiento del PNIS cerca de medio billón de pesos, igual suerte tuvo el año 2017 y 2019, hoy para el desarrollo del programa tan solo registra 41.000 millones de pesos, que esa es la muestra de cómo se hace trizas la paz, que hoy el departamento de Nariño clama por la defensa de la vida, de la naturaleza, de sus ecosistemas, por la defensa de ser un departamento verde y que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales debe interpretar lo que



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 52 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		piensan, lo que viven, lo que sufren y lo que padecen sus compatriotas, porque existe por el pago del trabajo, de la constancia y dedicación de los tributos que pagamos con los impuestos los ciudadanos, que ANLA ostenta la mayor dignidad que puede tener un ciudadano que es ser servidor público, por lo que debe interpretar lo que dice su comunidad. Indica que tenía mucho interés de participar presencialmente, pero sus enfermedades de base no se lo permitieron. Concluye diciendo que la historia contará que se hizo una audiencia virtual y semi presencial donde estuvieron ausentes más del 90% de las organizaciones que representan a los pequeños productores de cultivos de uso ilícito y que aspira a que ojala una vez terminada esta audiencia, la decisión no puede ser la de otorgar licencia ambiental a la reanudación de la aspersión aérea, pues la aspersión con glifosato no es más que miedo, terror y muerte y finalmente ofrece disculpas si utilizó algún término que haya ofendido a algún servidor del estado.
María Alejandra Vélez Lesmes (Ciudadana, Bogotá).	Video llamada.	Indica que, con un grupo de investigadores del centro de estudios sobre seguridad y drogas de la Universidad de los Andes, han venido documentando y difundiendo la amplia evidencia científica sobre los posibles efectos multidimensionales del glifosato y que el balance general de esta evidencia muestra que la estrategia de erradicación con glifosato no es costo-efectiva y que presenta riesgos en la salud y el medio ambiente que no deberían ser asumidos por el país. Señala que en esta ocasión no se va a detener en esos argumentos ya expuestos en otras ocasiones y en otros documentos y que va a abordar 5 puntos que consideran son muy importantes sobre el Plan de Manejo Ambiental y que consideran tienen vacíos. Señala como primer punto, que el Plan de Manejo Ambiental no contempla los posibles impactos directos e indirectos del programa sobre la salud humana; que en el capítulo 2.6 hace un análisis de costo beneficio sin valorar los posibles costos en salud del programa, lo cual muestra la desconexión entre los temas de salud y medio ambiente del plan. Indica que, sin la inclusión de efectos de salud humana, este componente queda incompleto y que este punto sin duda amerita el involucramiento del Ministerio de Salud en la elaboración del documento, pues argumenta que el hecho de que no sea competencia de la policía antinarcóticos no es excusa para omitir un aspecto tan vital y que los mismos términos de referencia de la ANLA exigen que el plan contemple y valore todas las afectaciones directas o indirectas incluyendo las afectaciones socioeconómicas. Como segundo punto considera que el Plan de Manejo Ambiental presenta una carencia de información que impide valorar el sustento de la valoración ambiental; señala que los anexos que deben acompañar el capítulo de la evaluación ambiental y que están referenciados en el documento no se incluyen en la carpeta de Plan de Manejo Ambiental publicada en las páginas web de la ANLA y la Policía o no se encuentran fácilmente; que la sola presentación de la matriz de impactos y actividades suscita muchas inquietudes sobre su calidad, que por ejemplo en la sección evaluación económica ambiental se observa una subvaloración de los impactos socioeconómicos, pues primero asume que el programa es altamente efectivo en eliminar el cultivo, lo cual ha sido refutado con la evidencia científica y segundo ignora las dinámicas que se generan alrededor del cultivo, dependencia de las familias como fuente de ingreso y dinamización de la economía local a partir de estos recursos que pueden tener un impacto socioeconómico enorme. Argumenta que, como consecuencia de las probables fallas en la evaluación ambiental, se obtiene una valoración deficiente de los costos ambientales en la que se asume que el programa de erradicación no tiene costos sociales, lo cual es muy difícil de justificar y que no tiene precedentes bajo la metodología de análisis costo beneficio. Indica que el tercer punto consiste en la valoración deficiente de los costos que se asume en el Plan de Manejo Ambiental; comenta que textualmente el Plan de Manejo Ambiental sostiene que “como



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 53 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		resultado de la basta planificación antes de realizar una operación de aspersión aérea y la precisión de las mismas logradas a través de la incorporación de la tecnología, no se presentan impactos negativos significativos producto de las actividades asociadas al programa, motivo por el cual no existen costos ambientales que deban ser valorados económicamente” y que tal afirmación desconoce toda la evidencia científica que ha surgido de los posibles efectos del uso del glifosato en particular la aspersión aérea y que asume que la tecnología funciona perfectamente en la que la probabilidad de error es cero y que esto último está relacionado con el cuarto punto por señalar con respecto a la estrategia de mitigación de riesgos presentada en el plan. Indica que la mitigación de riesgos consiste básicamente en dos estrategias, primero reducir la deriva e intentar evitar que las aeronaves asperjen zonas fuera del blanco como poblaciones, fuentes hídricas, cultivos aledaños, ecosistemas, animales y personas y segundo generar mecanismos de queja post aspersión habilitadas por las tecnologías de navegación y rastreo georreferenciado en los sitios asperjados y que ninguna de estas estrategias previene las afectaciones por asperjar en el blanco mismo, como la infiltración del glifosato y sus metabolitos tóxicos en el suelo, aguas subterráneas, ríos y con las altas dosis, así como argumenta que tampoco garantiza que se eviten instancias de deriva cuando las aeronaves desalcian en el blanco, ya sea por el viento u otros imprevistos que luego afectan cultivos lícitos, animales, fuentes de agua, ecosistemas o individuos. Comenta que entonces existen efectos directos e indirectos que si bien no se sabe con precisión su probabilidad de ocurrencia pueden tener costos ambientales y sociales incluyendo de salud y que todos estos costos ameritan ser valorados con variables proxi o con datos de experiencias anteriores, de tal manera que en efecto pueda ponderarse el efecto de la intervención. Considera que las quejas de post aspersión no se pueden contar como mitigación y que por el contrario es una estrategia de remediación de daños y por los cuales se expone al estado a seguir pagando cuantiosas demandas a futuro. Señala como quinto y último punto que el análisis costo-beneficio está incompleto como consecuencia de la deficiente valoración de los costos ambientales, que el análisis de costo beneficio carece de validez; que el Plan de Manejo Ambiental concluye “los beneficios del proyecto son mayores que sus costos por lo tanto se puede afirmar que el proyecto generará ganancias en bienestar social” y que tal afirmación es inaceptable en la medida en que la diferencia entre los costos y los beneficios radica en que los costos ponderados fueron asumidos como cero y que así mismo en los beneficios de manera confusa se incluyeron los beneficios del programa de sustitución de cultivos lo que resulta improcedente, según su argumento, porque cada herramienta debería ser evaluada de manera diferente. Señala que, en síntesis, el Plan de Manejo Ambiental del programa de erradicación presenta vacíos en los que se asume sin justificación que el programa no tiene costos ni sociales ni ambientales; señala que además de revisar y completar este plan para cumplir a cabalidad con los requerimientos técnicos que exige ANLA y sus documentos metodológicos, también es necesario añadir otros aspectos importantes y que entre ellos se destacan: 1- El impacto del programa en la pérdida de legitimidad del estado el cual es percibido por las comunidades afectadas que hoy hemos escuchado a algunas, pero no a todas por supuesto como un actor ausente que no ha cumplido con la provisión de bienes y servicios públicos prometidos



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 54 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		2- La probabilidad del desplazamiento del cultivo lo que se conoce como efecto globo que podría agravar los conflictos sociales en territorios de comunidades étnicas y campesinas y aumentar el daño ambiental en áreas protegidas y étnicas 3- No considera la exclusión de las áreas donde se hicieron acuerdos colectivos de sustitución, solo se excluyen explícitamente las áreas con acuerdos individuales, una revisión más juiciosa de los costos y beneficios de la estrategia de aspersión aérea con glifosato conduciría a mejores formas de analizar y abordar las dinámicas de los cultivos ilícitos”. Considera que, en particular, es muy probable que se favorezcan intervenciones más integrables como la sustitución del cultivo y los planes de desarrollo con enfoque territorial que ya están arrojando mejores resultados en reducción de cultivos ilícitos e integración de comunidades y que sería un error histórico para Colombia aprobar el actual Plan de Manejo Ambiental, dadas sus graves deficiencias y que de paso desconoce tanto la evidencia sobre la aspersión como las demandas sociales y ambientales de los territorios.

Siendo las 4:30 de la tarde del 19 de diciembre de 2020, se suspendió la Audiencia Pública Ambiental, agradeciendo a todas las personas que intervinieron en la primera jornada e invitando a todas las entidades públicas, privadas, personas naturales o jurídicas y comunidad en general, a participar de la siguiente jornada de la audiencia, convocada para el día siguiente, es decir, el 20 de diciembre de 2020.

Siendo las 08:00 a.m. del domingo 20 de diciembre de 2020, se reanudó la Audiencia Pública Ambiental por parte del Subdirector de Mecanismos de Participación Ciudadana de la ANLA, iniciando con el Himno de la República de Colombia, y acto seguido con la presentación del video explicativo de la actividad objeto de evaluación por parte de la Policía Nacional. A su vez, intervino el señor Coronel José James Roa Castañeda, Jefe Área de Erradicación Cultivos Ilícitos, quien se refirió al trámite administrativo adelantado por la ANLA y la actividad objeto de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental – PMA.

A continuación, se relacionan las ponencias presentadas durante la segunda jornada de la Audiencia Pública Ambiental desarrollada el día 20 de diciembre de 2020:

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
José Obdulio Gaviria (Senador del Republica).	Video llamada.	Informa a los asistentes a la audiencia que en el Congreso de la República, se ha presentado un proyecto prohibiendo el uso del glifosato, por parte de la bancada de las FARC, unos sectores del Partido Verde, Colombia Humana y otros sectores de la izquierda. Plantea una pregunta colectiva para Colombia así: ¿Cuál es el Problema? ¿Es el glifosato o es la coca? Más que la coca la cocaína. Expone que vamos a caer los colombianos en el falso dilema medio ambiente - salud versus glifosato. Señala que el dilema es la expansión del narcotráfico versus la lucha Mundial contra el narcotráfico. La siembra de miles de hectáreas de Coca versus la erradicación de estas miles de hectáreas, es un problema que nos debe abocar a todos los colombianos, porque esa es la consecuencia mayor.



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 55 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		Manifiesta que existe un debate en donde los protagonistas parecerían ser los científicos versus los políticos ignorantes o los ambientalistas versus los arrasadores de la naturaleza por interés económico o los progres contra los conservadores, contra la reacción. Él cree que no. Dice que las artes retóricas y discursivas de los cultivadores de coca que trabajan para los procesadores de coca de cocaína, que trabajan para los vendedores al por mayor de la cocaína en el mercado mundial, es lograr la matriz de opinión que han logrado. El Senado José Obdulio cree que hay una matriz de opinión hoy contra el glifosato, como si fuera el verdadero enemigo y no la cocaína. Y entonces los intereses de la mafia mundial del negocio de la cocaína, parecerían defensores de los intereses superiores de la humanidad, de la salud, del medio ambiente y en los periódicos, en mítines, en intervenciones en el congreso permanentemente, en las audiencias y en las consultas populares parecería que el enemigo es un pesticida. Hacen ver que el pesticida es el enemigo de la naturaleza, pero coincidencia, ese pesticida es la única herramienta comprobada para impedir que los productores de cocaína lleguen al mercado mundial, con su producto. Parecería que el glifosato, es el enemigo. Y la verdad es que el glifosato es el verdadero enemigo para que la cocaína llegué al mercado universal. Cita un informe del periódico El País de España del domingo pasado, sobre la expansión del cultivo de la coca, sobre lo que pasó en los últimos años, con la cocaína en el mundo. Menciona un ejemplo, y es que en Uruguay, un pequeño país de América del Sur, incautaron doce toneladas este año, lo cual mostraría que hay una gran producción. Acto seguido el Senado expone los motivos por los cuales hay una gran producción de cocaína, informando que en diciembre del 2012, había un resultado concreto de la incansable lucha del gobierno colombiano, particularmente de los señores expresidentes Pastrana y Uribe Vélez, en Alianza con los Estados Unidos, apoyados genéricamente por los dos partidos de los Estados Unidos, el demócrata y el republicano, porque es una alianza con el gobierno de los Estados Unidos, los gobiernos de Clinton, Bush y Obama, con nombre propio, "El Plan Colombia", para la erradicación de la planta nefasta de la coca en cuanto a producción ilícita. Expone que ese programa estaba mostrando resultados muy esperanzadores en el año 2012: En diciembre, se calculaba que Colombia ya estaba en unas 48.000 hectáreas de Coca, cuando veníamos de más de 180.000. Parecía entonces, el programa era exitoso. Y eso era una pésima noticia para los agentes los actores los beneficiarios de esa empresa la coca en el mundo. Señala que las herramientas para este gran avance, para hacer que en los campos de Colombia, en los bosques húmedos, en la selva, que son nuestros verdaderos tesoros, desaparecieran los sembradíos de coca, era ante todo la amenaza de la fumigación con glifosato, esparcida en helicóptero, en aviones o equipos de trabajo, pagados con fondos casi principalmente del plan Colombia. Relata que había también unos programas muy exitosos de erradicación voluntaria, que era el programa de guardabosques, programas sin ingenuidad, con unas reglas muy claras una contabilidad permanente una observación y una auditoría absoluta, para ver libres las selvas y los bosques de la deforestación y de la siembra nefasta de la coca. También, había una erradicación manual desarrollada por más de 250 grupos de campesinos, de trabajadores, pagados por el gobierno que eran campesinos muy valientes, porque se enfrentaban a las organizaciones criminales particularmente a las FARC, que al oír la llegada la noticia de la llegada de los equipos de erradicación, resembraban, ¿con qué sembraban? con Minas antipersona, otra siembra infame, minas asesinas contra decenas de erradicadores, a quienes mataron o dejaron muy traumatizados. Expone que en diciembre de 2012 en la Habana, secretamente Juan Manuel Santos y las FARC firman un acuerdo. Enfatiza en que las FARC era en ese momento la mayor empresa de producción de coca en el mundo y ese acuerdo eufemísticamente fue llamado solución al problema de las



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 56 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		drogas, no era una guerra contra las drogas como la llamaban los gobiernos de Estados Unidos y Colombia, sino solución al problema. Y esa solución al problema, no tenía un objetivo: erradicación de cultivos, era un acuerdo que partía de la base, por parte de Santos, de que esa era una guerra perdida, quien lo dijo expresamente. Y por parte de la FARC, era su principal negocio y por lo tanto, su objetivo no era la erradicación. El Senador manifiesta que las pruebas de esta afirmación, que parecería ser arbitraria, están en que los propios jefes negociadores de la FARC, inmediatamente acordaron e inmediatamente tuvieron libertad, para mover sus fichas por el territorio nacional, movieron a Romaña hacia Tumaco, el más capaz, el más eficiente promotor de los cultivos, que convirtió a Tumaco, después del 2012, ósea entre el 2013 y 2014, en la capital mundial de la producción cocalera. Explica que ésto no lo está diciendo un enemigo de la paz, no lo está diciendo el partido de gobierno, está repitiendo palabras que recientemente dijo el general Naranjo, negociador en la Habana y vicepresidente del gobierno del presidente Santos, y que también lo están diciendo las cartas del Fiscal General, candidatizado por el gobierno Santos, quién fue además, el ministro de la presidencia del presidente Santos, Néstor Humberto Martínez, quien en cartas al propio presidente y a los ministros, les expresó el gravísimo peligro, al que estaban abocados, dado que las FARC estaban engañando al gobierno nacional, y habían trasladado a Romaña y habían trasladado a Gentil Duarte y estaban abocados a la expansión de los cultivos en Catatumbo, en Tumaco y en el bajo Cauca Antioqueño entre otros sitios. Frente al glifosato, expone que es un producto, que no representa absolutamente nada ante el daño ambiental y el daño social que produce la presencia del narcotráfico, es que la presencia del narcotráfico, inunda los campos y particularmente el bosque húmedo y la selva tropical colombiana, de gasolina, de cemento, de ácidos y de todo tipo de elementos absolutamente nocivos para las aguas y para el territorio mismo, de manera que el efecto del glifosato, siendo además tan discutible su letalidad o daño en el medio ambiente, es mínimo respecto a lo qué es la presencia misma de la producción de coca en esos territorios. Señala que el glifosato es utilizado, en menos del 5% respecto a la producción total agrícola de Colombia, el otro 95 % del glifosato utilizado es para los cultivos lícitos, como el arroz, el azúcar, como tantos otros productos. Manifiesta que el plan masivo de siembra dirigido por las FARC, por Romaña, con crédito a los campesinos, por ejemplo, en Tumaco, 8 millones por hectáreas, nos llenó tres espacios básicos y geopolíticamente trascendentales, de producto para copar los mercados y para llegar al resultado que estamos conociendo hoy a través del informe del periódico El País. Tumaco en la zona pacífica y el Catatumbo en la frontera con Venezuela, con una ventaja además para los narcotraficantes, el aeropuerto "La Fría" puesto a disposición de los narcotraficantes después de que Venezuela abandonará en el año 2005, por órdenes del presidente Chávez, la lucha contra el tráfico de la droga, la expulsión de la DEA y la declaratoria de que la guerra contra la droga entre comillas, para ellos es una guerra imperialista. Y el bajo cauca antioqueño, pone toda la coca a disposición de los cárteles de la droga en el Caribe, en los puertos del Caribe. Expone lo que a su juicio es el cinismo del acuerdo de 2016, y es que cuando ya los efectos de lo negociado en el 2012, estaban siendo los desastres derivados de la expansión de cultivos ilícitos, llegando a su máxima contabilidad en toda la historia, en medio de semejante negocio, históricamente demostrado con los testimonios del General Naranjo y con las cartas de Iván Márquez, el principal negociador de las FARC y su cómplice Santrich, escribieron <i>"en todo caso la solución definitiva del problema de las drogas ilícitas, es un problema dinámico que debe responder a los consensos de la sociedad y de la comunidad internacional, para los cuales es necesario abrir espacios de reflexión y discusión"</i>. De manera que en medio de una palabrería como la citada, lo que hubo fue la liberación de los cultivos de la droga, de su principal enemigo "El Glifosato".



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 57 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		Finaliza su intervención señalando que ellos creen que la Corte Constitucional, debe dar vía libre a la acción del Ejecutivo, con la única herramienta posible para el control de la expansión del narcotráfico, es la siembra de la coca, que su elemento, o su materia prima esencial. De lo contrario, mientras toda la palabrería escrita en el acuerdo y lograda convertir en prohibiciones para el uso de ese material necesario, hace que los agentes del narcotráfico Iván Márquez, Santrich, los grandes negociantes de la coca, desde México, Europa y los Estados Unidos, sean como el duendecillo burlón, que se ríe y se ríe detrás de las bambalinas, porque el Estado Colombiano, él mismo se ha atado las manos, para perseguir el principal producto de exportación que financia el crimen: la coca.
Rodrigo Burbano (Personero de Balboa – Cauca).	Llamada telefónica.	El estudio no es serio. El municipio no está bien ubicado habla de ubicación en Risaralda. No solo se tienen captaciones de agua en los ríos de la parte alta únicamente, esto no es verdad. Río Berbejo tiene captación de acueducto y el río capitaneos debe ser revisado por la importancia de estas corrientes. Se nombra como municipio PENIS, erradicación Manual. Se contempla poca participación con tristeza. No se apreciaron comunicaciones por parlantes los días 30 de noviembre o el 19 de diciembre en la estación de policía, como se había comunicado en su momento. Que tiene que ver el municipio de Bilbao, con el municipio de Guapi, pues la convocatoria se realizó de manera inadecuada. Comunidad Afro importante no contemplada y con posibles afectaciones en cuerpos de agua. Solicita no aprobar la modificación.
Jhon David Ruge Nova (Personero de Calamar – Guaviare).	Llamada telefónica.	Contemplar las características de la comunidad Rural. Falta de conocimiento para participar en la erradicación manual del programa PENIS. Problemas de deforestación en el municipio Calamar. Los ingresos de la población son los cultivos de pan coger. Pide continuar con la erradicación manual. Buscar medidas para fortalecer este tipo de actividades. Se aprecian mejoras en las vías que deben complementarse con programas de fortalecimiento económico legal, talleres para la comercialización de productos, mejores oportunidades para las comunidades.
Jhon Pérez (Secretario de Gobierno de Putumayo).	Video llamada.	El glifosato llega a las cuencas y así a los ríos. En el último consejo se obtuvo la noticia que no se contaba con la aspersión en el departamento de Putumayo y se decía que se continuaría con la erradicación manual si no aumentaban los cultivos de coca. Se solicita confirmar esta información. Se tiene preocupación en salud, ambiente seguridad, entre otras. La secretaria no está de acuerdo con la aspersión aérea de Glifosato. Se solicita continuar con la erradicación manual.
Mario Fajardo (Seguridad y Convivencia de Putumayo).	Video llamada.	Reiterar que se mantenga la radicación manual en el departamento. Se espera contar con alternativas para el uso del suelo en el departamento. La gobernación del departamento.
Jhon Rojas (Gobernador de Nariño).	Video llamada.	Se adelanta un programa denominado Acuerdos de Raíz que busca la erradicación voluntaria de la coca por parte de la comunidad y realizan sustitución voluntaria como parte de los PENIS. No está de acuerdo con lo aspersión con Glifosato. Se cuenta con un oficio que se va a hacer llegar. Las estadísticas muestran que no son adecuadas las aspersiones en comparación con la erradicación voluntaria. Se busca una intervención integral, con fortaleza en lo social. Ya se tienen acuerdos con la comunidad, con mayor relevación las comunidades afro.
Ludibia Hernández (Alcaldesa de Paujil – Caquetá).	Llamada telefónica.	Como alcaldesa agradece la oportunidad para participar en la audiencia. Expone que se encuentra un poco preocupada porque se da cuenta del inconformismo de la comunidad al ver el daño que se hace al ecosistema y a los mismos proyectos productivos. Pide analizar el daño que se puede hacer con el glifosato. Contar con otro sistema que no afecte los ecosistemas. No están de acuerdo con



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 58 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		la expansión de los cultivos ilícitos. Esperan contar con sistemas para atender las preocupaciones de la comunidad.
Carlos García (Santa Rosa del Sur – Bolívar).	Llamada telefónica.	Inconvenientes con la comunicación.
Angie Natalia Rodríguez (Ciudadana).	Video llamada - No intervino -	Como quiera que estaba conectada a la audiencia a través de la plataforma Zoom, se le llamó a intervenir, sin embargo, no contestó a los múltiples llamados que se le hicieron.
Hernán Cadavid (Ciudadano).	Video llamada.	Agradece por la oportunidad brindada y hacer unas simples expresiones ciudadanas. Inicia mencionando que lo que se percibe en estas definiciones es una tensión bienes jurídicos, entre el medio ambiente y la vida. Señala que fácilmente que lo que debe prevalecer es la vida sin dejar de lado la protección del medio ambiente, en tal sentido expone que es necesario decir que las cifras de muertes por erradicación manual de cultivos ilícitos en Colombia han venido aumentando drásticamente. Del 2019 hay cifras de entre 17 y 18 personas fallecidas por la práctica de la erradicación manual. Hay referencias de 85 personas heridas por artefactos explosivos, municiones sin explotar, minas anti-persona o heridos por armas de fuego. Expone que esto quiere eso decir que justifica es más la necesidad que exista la aspersión aérea y la fumigación aérea con glifosato, en la medida que seguimos en una ecuación que es perversa mientras aumentan los cultivos ilícitos o las áreas sembradas de cultivos ilícitos, también siguen aumentando la muerte de colombianos de erradicadores, campesinos y miembros de la fuerza pública, por eso es muy importante que se tenga en cuenta a la hora de la definición si estamos protegiendo o no como Estado la vida como el bien jurídico supremo. Expone que el segundo aspecto relevante es como Colombia está en una tendencia hasta el año 2017 y 2018 de niveles similares en siembra a los que existían en los años 2000 en números de hectáreas, pero además, las gráficas, tanto de las autoridades colombianas como de observación internacional, indican cómo la tendencia sostenidas al crecimiento en áreas de Colombia se dispara de una manera sumamente vertical y sostenida desde el año 2013 al año 2017 que es cuando empiezan las reducciones o cuando quedamos solo en manos de la estrategia de erradicación manual. Acerca del impacto ambiental señala que tampoco se está haciendo una valoración entre uno y otro, es decir los efectos probables del glifosato, mucho de ellos todavía discutibles pero con una medidas que es responsable el Estado Colombiano de cubrirlas ambientalmente y que pueden llegar a suceder versus el sí efecto real de las más 173.000 hectáreas deforestadas en Colombia, obviamente no todas atribuibles al tema de cultivos ilícitos, pero sí una gran medida de extensión y tala de bosque en zona del país específicamente focalizadas en materia de orden público difíciles para esa extensión. Otro planteamiento entonces es ¿qué prefiere el Estado Colombiano o qué debemos preferir o qué debemos prevalecer? ¿controlar una acción legal de fumigación por el propio Estado Colombiano? o por el contrario ¿seguir arriesgando las vidas de los colombianos? Pero además permitiendo con esa velocidad de crecimiento de la deforestación de selva colombiana y bosque seco tropical entre otros ecosistemas de interés y de protección y estratégicos para la nación. Esa es la segunda conclusión, es el hecho cierto versus la probabilidad que pudiera o no tener algún efecto como se quiere decir por algunas personas. Hace énfasis en que eso entonces nos lleva a nosotros a pensar es mejor exigir al Estado Colombiano mayores controles pero que se puedan efectivamente controlar y no tener que lidiar con unas expresiones criminales que, de manera subsecuente, entre la minería ilegal, entre los cultivos ilícitos, porque además muchas zonas del país se cruzan esos mapas de calor entre cultivos ilícitos y minería concurren en esa digamos en esa profunda destrucción del medio ambiente, entonces cómo vamos a poder seguir confrontando esa expresión si además el Estado



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 59 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		Colombiano y el gobierno colombiano ha hecho los esfuerzos para que la aplicación y la aspersión tengan todas las garantías necesarias para la protección del medio ambiente controlado por el mismo Estado y es la única manera de enfrentar esa criminalidad. Finaliza su intervención mencionando algunas cifras: Tenemos un promedio que por cada 650 hectáreas de cultivos ilícitos erradicados estamos teniendo un promedio de 2 personas asesinadas o un promedio mucho más amplio de personas amputadas por artefactos explosivos, minas antipersonales o heridas graves por parte de los grupos al margen de la ley, además esto tiene como consecuencia unos altos niveles de resiembra del 80% o más. Esas son cifras que nos permite a nosotros concluir que es necesario absolutamente en la aspersión aérea puesto que de no ser así el Estado Colombiano ni estará cumpliendo los objetivos de luchar contra el narcotráfico como debe hacerlo, pero además no estará cumpliendo con el objetivo primordial que es el de la protección de la vida y de la integridad de los colombianos que están en estos entornos, tanto como los campesinos, los sembradores, fuerza pública, los erradicadores manuales y mientras seguimos aceleradamente perdiendo vidas también seguimos aceleradamente incrementando los cultivos ilícitos como si pareciera imbatible esta lucha y la única manera probada además con cifras que permiten revertir esta tendencia que hoy tiene el país o que tuvo hace un par de años con la fumigación aérea.
Luisa Camacho (Ciudadana).	Llamada telefónica.	Realiza preguntas sobre la forma en la que se realizará la erradicación. Quiere saber si se van a resolver las inquietudes mediante la resolución de fondo que acepte o niegue la licencia ambiental solicitada.
Dolly Aguirre Mosquera (Ciudadana).	Video llamada - No intervino -	Como quiera que estaba conectada a la audiencia a través de la plataforma Zoom, se le llamó a intervenir, sin embargo, no contestó a los múltiples llamados que se le hicieron.
Jorge Mosquera (Líder comunitario Argelia – Cauca).	Llamada telefónica.	El señor Jorge Mosquera no está de acuerdo con la aspersión aérea de glifosato, aun cuando la policía ha informado no va a haber afectación a los recursos suelo y agua; más teniendo en cuenta que el municipio de Argelia - Cauca, está ubicado en zona selvática del departamento. Relata que en el pasado su municipio ya ha vivido el tema de la aspersión aérea de glifosato y en aquel momento fue una mentira el respeto por la protección de las fuentes hídricas y las zonas boscosas. Informó que se han organizado y se han reunido varias asociaciones relacionadas con la protección del ambiente, las cuales no están de acuerdo con la aspersión. El señor finalizó su intervención ratificando su desacuerdo con el programa de erradicación de la planta de coca mediante el método de aspersión aérea.
Jair Parra (Personero de Tumaco – Nariño).	Llamada telefónica.	El señor Personero municipal manifiesta su preocupación por la forma virtual en que se desarrolló la audiencia pública ambiental, porque no se puede materializar una verdadera participación. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Sentencia T236 de 2017 establece que debe haber una garantía efectiva en los procesos participativos, en los cuales se deben resolver las inquietudes de los ciudadanos. Sin embargo, tal garantía no se estaría cumpliendo para este caso, pues no todas las personas tienen acceso a la virtualidad por problemas de conectividad. Por otra parte, el señor indicó que con el desarrollo de este programa pondría en riesgo el acuerdo de paz en el punto 4.1 de manera intrínseca. Finalmente, informa su preocupación por posibles afectaciones que se podrían presentar en la salud de las personas y en el ambiente producto de la aspersión aérea.
Diana Ortigón Pinzón (Procuradora Judicial 18 Ambiental y Agraria del Caquetá).	Presencial	La doctora Diana Ortigón en representación de la Procuraduría General de la Nación agradece a la Policía Nacional, a la ANLA y a CORPOAMAZONIA por el desarrollo de la audiencia pública ambiental, como solicitante de la misma. Transmitió que lo que se buscaba con el desarrollo de tal audiencia era la “protección de la población rural” y de “buscar la paz con armonía”. No le pareció justo que en los dos días del evento solo se hayan comunicado 4 personeros, 3 gobernadores, 1 alcalde y 1 Senador. Esperaba la participación de los Representantes a la Cámara de cada uno de los departamentos implicados. Para la señora Procuradora llama la atención que los funcionarios de elección popular no hubiesen participado toda vez que ellos se deben al constituyente primario,



	ACTA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL	Fecha: 06/12/2019
		Versión: 1
		Código: EL-PL-10
		Página 60 de 60

Nombre del ponente:	Medio utilizado para la intervención:	Argumentos:
		a su gente entonces, ellos eran quien deberían haber estado en la audiencia pública ambiental, transmitiendo el sentir de toda una comunidad, de sus sectores, de los campesinos, de los cocaleros de su municipio, enfatizando así en el llamado de atención, de que en especial los del departamento del Caquetá no se hubiesen presentado.

Los videos de las dos jornadas de la Audiencia Pública Ambiental estarán disponibles para consulta en línea, gratuita, libre y de fácil acceso a través del canal de YouTube de la ANLA www.youtube.com/c/AutoridadNacionaldeLicenciasAmbientales.

CIERRE DE LA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL

Siendo las 1:00 p.m. del 20 de diciembre de 2020, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, y como quiera que fue agotado el orden del día, el doctor Paulo Andrés Pérez Álvarez, Subdirector de Mecanismos de Participación Ciudadana y el doctor Edilberto Peñaranda Correa, asesor de la Dirección General de la ANLA, dan por terminada la audiencia pública ambiental agradeciendo a las personas que se acercaron a los sitios presenciales, a quienes siguieron la transmisión a través del canal 13, las distintas emisoras y las diversas redes sociales, tanto de la ANLA como de la Policía Nacional. Se agradece de manera muy especial a las personas que han participado, así como a las autoridades de los municipios que albergaron los espacios presenciales por haber posibilitado este ejercicio democrático, a las personerías, alcaldías, gobernaciones y Corporación que apoyaron el proceso de convocatoria a tan importante mecanismo de participación. La Audiencia Pública Ambiental fue registrada en audio y video los cuales hacen parte integral de la presente Acta. Los documentos, presentaciones, diapositivas e intervenciones presentadas en el desarrollo de la audiencia formarán parte del expediente administrativo LAM0793, que reposa en el Archivo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.



PAULO ANDRÉS PÉREZ ÁLVAREZ
Subdirector de Mecanismos de Participación Ambiental
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA



FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA BERNAL
Abogado – Subdirección de Mecanismos de Participación Ambiental - ANLA
Secretario designado para la audiencia



**El ambiente
es de todos**

Minambiente